

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. D. José Marin me ha entregado la cantidad de 2.500 pesetas, y el Sr. D. Martin Estéban la de 1.000, ambas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 1.024.348 pesetas con 75 céntimos, ó sean 4.098.195 reales.

Lo que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del pasado mes, comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al restablecerse con el carácter de permanente por Real decreto de 3 de Julio de 1873 la Junta consultiva de Guerra, se dispuso en su art. 2.º que para casos extraordinarios pudieran nombrarse, además de los Vocales natos, algunos Tenientes Generales que, por la importancia de los mandos que hayan desempeñado, puedan ilustrar con su opinion y conocimiento las deliberaciones de la Junta, disponiendo al propio tiempo que por el desempeño de este cargo no obtuvieran retribucion alguna los que no estuvieran empleados.

Terminada la guerra, surge, como consecuencia natural del tránsito al estado de paz, la necesidad de adoptar una serie de importantes medidas que deben afectar á la organizacion del Ejército en sus diferentes ramos, asegurando bajo sólidas bases su porvenir para hacer frente en todos casos á lo que la Nacion tiene derecho á esperar de la fuerza armada que sostiene, y teniendo muy en cuenta lo que la experiencia ha enseñado durante los años de campaña. Esto naturalmente ha de aumentar los trabajos de la Junta consultiva; y como hoy todos sus Vocales son Directores generales de las diferentes armas é institutos, muy recargados ya de ocupaciones que les producen sus respectivos cargos, considera el Ministro que suscribe llegado el caso previsto en el art. 2.º del Real decreto citado, esto es, que deben nombrarse algunos Vocales más sin otro cargo ni ocupacion que el que les proporcione la Junta; y como esta comision habrá de ser de larga duracion, no parece justo ni equitativo que á los Generales de cuartel, sin otro haber que el ya corto que de tal situacion disfrutaban, se les obligue al desempeño de comisiones de importancia, sacándolos en algunos casos del lugar de su residencia ordinaria.

Teniendo presente las anteriores consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se aumenta el personal permanente de la Junta consultiva de Guerra con cuatro Vocales de libre eleccion, de la clase de Teniente General.

Segundo. Los Generales que se nombren disfrutarán el sueldo señalado á los de su clase en el Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

REALES DECRETOS.

Con arreglo al Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Teniente General D. Manuel Lassala y Solera, actual Capitan general de Valencia.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Teniente General D. José de Urbina y Daoiz.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay, que desempeña igual cargo en Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Habiendo terminado la guerra,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, vuelva á encargarse de la Capitanía general de Castilla la Nueva, que desempeñaba y dejó para tomar el mando del segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Teniente General D. Rafael Acedo-Rico y Amat, Conde de la Cañada, que desempeñaba igual cargo en Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Joaquin Montenegro y Guitart.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. José Sanchez Bregua del cargo de Capitan general de Andalucía; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar en breve sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. Ramon Fajardo é Izquierdo, que actualmente desempeña igual cargo en Aragon.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, que actualmente desempeña igual cargo en Navarra.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar, al Teniente General Don José de Orozco y Zúñiga, actual Director general del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Ingenieros del Ejército al Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el plazo para el abono de doble tiempo de campaña á los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes corresponde obtenerlo con arreglo á los decretos de 26 y 27 de Diciembre de 1873, se considere terminado el 20 del mes actual, en cuyo dia verificó S. M., con la representacion de los Ejércitos del Norte, su entrada en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del día 23 del actual que se proceda á eleccion parcial en el distrito de Llerena, provincia de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Llerena, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

Francisco Romero y Robledo.

Hallándose vacante el segundo distrito electoral de la ciudad de Barcelona, por haber optado D. Pedro Bosch y Labrás por el de Vich, de la misma provincia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el segundo distrito de la capital de Barcelona.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

Francisco Romero y Robledo.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Comillas contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro de la expresada Municipalidad que dispuso que D. Juan Garcia Lopez dejase libre y expedito de materiales el sitio denominado Plazuela del Hoyo, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Comillas se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Santander, revocatorio del adoptado por aquella Municipalidad en que dispuso que D. Juan Garcia Lopez dejase libre y expedito de materiales el terreno conocido con el nombre de Plazuela del Hoyo:

De antecedentes resulta:

Que en virtud de reclamacion hecha por D. Joaquin Martin, el Ayuntamiento, prívio informe de una Comision de su seno, dispuso que D. Juan Garcia levantase el monton de estiércol que habia colocado en dicha plazuela, por ser terreno comunal, y afectar dicho abono al ornato y policia pública.

Habiéndose quejado el mismo reclamante de que Don Juan Garcia, despues de levantar el estiércol, habia colocado en el mismo sitio un monton de piedras, interceptando el tránsito público, la Corporacion local, cerciorada del hecho, mediante la inspeccion ocular que verificó la Comision de obras, reiteró sus órdenes para que desaparecieran los materiales.

Hecha saber la providencia al denunciado, pidió que se reformase; mas el Ayuntamiento, en vista de lo manifestado por una nueva Comision compuesta de un Concejal y de varios vecinos antiguos de la villa, quienes estuvieron conformes en que el terreno de que se trata se habia considerado siempre del comun y no de propiedad particular, y se habia utilizado desde tiempo inmemorial para tránsito de los vecinos que tenian en él sus casas, declaró improcedente la instancia, y señaló un término breve para que se dejase expedito el sitio, apercibiendo con multa al interesado.

Este apeló de tal acuerdo para ante la Comision provincial, disponiendo el Ayuntamiento, con el fin de facilitar el mejor acierto en la resolucion, que se levantase un plano del terreno; y ejecutado así, corre el ejemplar unido al expediente.

Al elevarse este por conducto del Gobernador, informó la Municipalidad sobre los fundamentos de su determinacion, manifestando que en las dos escrituras presentadas por el apelante resultaba contradiccion al señalar los linderos de la casa de su propiedad, sita en la plazuela del Hoyo; pues al paso que en una se dice que linda al Oeste y Sur con camino público, en la otra se expresa que da al corral; y advirtiendo que en todos aquellos pueblos se entendia por corral los dos ó tres piés que en la línea de fachada de las casas se dejan para las goteras, insiste en que

no se podia consentir al recurrente el apropiarse terreno que siempre se habia reputado como público.

Practicada á instancia de D. Juan Garcia, por órden de la Comision provincial, una informacion por medio de tres testigos, que declararon de conformidad con el interrogatorio propuesto sobre los derechos de que aquel se creia asistido, y en vista de lo informado por el Director de caminos vecinales, la Corporacion provincial, teniendo en cuenta que con el abono y materiales colocados en la plazuela del Hoyo por D. Juan Garcia no se interrumpió ninguna de las servidumbres públicas de tránsito y luces que tenia el terreno en cuestion; que si bien el Ayuntamiento estuvo en su derecho ordenando la desaparicion del estiércol por razones de policia y salubridad públicas, no así las piedras, que en nada afectaban á estos intereses, y que al tratar de conservar los derechos del comun, se habia extralimitado en los de propiedad particular, acordó revocar la providencia que revisó.

En la alzada interpuesta por el Ayuntamiento para ante ese Ministerio reproduce la mencionada Corporacion las razones que le habian impulsado á adoptar la determinacion de que se ha hecho mérito, hallando destituidas de fundamento las de la Comision provincial, cuyo acuerdo solicita que se deje sin efecto.

La Seccion, estimando bien probada la posesion de la servidumbre de tránsito, que por costumbre inmemorial disfrutaban los vecinos de Comillas sobre el terreno de que se trata, halla en su lugar la providencia del Ayuntamiento.

Esta Corporacion, como todas las de su clase, tiene el deber ineludible de custodiar y conservar las fincas, bienes y derechos del Municipio, segun lo determinado en el artículo 68 de la ley Municipal.

Cualquiera que sea, pues, la naturaleza de las servidumbres, ya se hallen constituidas por prescripcion ó por otro título legítimo, á la Administracion incumbe hacer que se respeten cuando la usurpacion ó privacion de tales derechos sea reciente y de fácil comprobacion; como acontece en el caso del expediente.

Si con estas servidumbres se vulneran derechos legítimos de propiedad, los Tribunales son los únicos competentes para apreciar el título en que se funden, debiendo recurrir á ellos D. Juan Garcia en reivindicacion de los derechos que crea corresponderle.

Mientras tanto, por un acto administrativo no puede privarse á un pueblo de los beneficios introducidos á su favor; y como al mantener el Ayuntamiento de Comillas los que de antiguo vienen reconocidos á aquellos vecinos, no sólo no cometió infraccion alguna de la ley, sino que abandonándolos hubiese faltado á ella, se está en el caso de sostener sus determinaciones, de acuerdo con la jurisprudencia sentada en la materia; por lo que la Seccion opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, reservando su derecho á D. Juan Garcia para que pueda hacerlo valer en la forma que viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á las cuotas en el repartimiento municipal de D. José María Clarós y D. Manuel Garcia Vazquez, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 7 de Enero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé contra los acuerdos en que la Comision provincial de Huelva resolvió las reclamaciones de D. José María Clarós y D. Manuel Garcia Vazquez contra el repartimiento general de aquella villa.

De su contenido resulta:

Que D. Manuel Garcia Vazquez, vecino de la villa de Fabugo, acudió al Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé durante el periodo en que el repartimiento se hallaba de manifiesto, en solicitud de que se le rebajara la riqueza señalada y se le eliminase del repartimiento para consumos, por ser hacendado forastero. El Ayuntamiento denegó esta pretension, fundándose: primero, en que teniendo el interesado casa abierta debia satisfacer el impuesto de consumos; segundo, en que sólo le gravó por la mitad de las utilidades que pueden producirle los bienes que lleva en arrendamiento; y tercero, en que con arreglo á la ley la ganaderia debe contribuir allí donde resida sus productos.

De este acuerdo se alzó el interesado para ante la Comision provincial, haciendo presente que el Ayuntamiento habia alterado la cartilla de riqueza elevándola considerablemente, y aquella Corporacion acordó ordenar á la Municipalidad que no obligara al interesado á contribuir sino por las utilidades que obtenga de la finca que lleva en arrendamiento, con arreglo á la base 2.ª, art. 131 de la ley; y que por consumos sólo se le exigiera lo que correspondiese á sus criados, por no habitar él en el pueblo.

No constan en el expediente las reclamaciones de Don José María Clarós á que el Ayuntamiento se refiera, pero sí un acuerdo de la Comision provincial en que se ordena al Ayuntamiento que reforme los repartos para consumos y para cubrir el déficit: primero, por haber elevado la cifra de riqueza; segundo, por no haberle rebajado el tanto por ciento que como hacendado forastero le corresponde; y tercero, por haber hecho un solo repartimiento para ambos objetos.

El Ayuntamiento reclamó ante V. E. contra estos acuerdos, alegando que el reglamento de 20 de Abril de 1870 le autorizaba para formar la cartilla de riqueza, que el Garcia Vazquez es hacendado con casa abierta, y por último, que la ganaderia debe contribuir allí donde se perciben sus productos.

Dos son los repartimientos llevados á cabo por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé; y habiéndose deducido reclamaciones sobre el uno y sobre el otro, la Seccion se cree en el deber de examinarlos separadamente.

El uno tenia por objeto cubrir la cuota que por consumos corresponde á aquella localidad, toda vez que no habiendo surtido efecto ninguna de las subastas anunciadas, fué preciso, con arreglo á instruccion, acudir al repartimiento.

D. Manuel Garcia Vazquez fué comprendido en él; pero no residiendo en Cumbres de San Bartolomé, donde sin embargo tiene casa habitada por sus criados, es indudable que la Comision provincial ajustó su conducta á la ley Municipal al ordenar que sólo se le impusiese cuota por lo que pudieran consumir aquellos, pero que no se tuvieran en cuenta los consumos que el propietario hace en diferente distrito municipal.

Por su parte D. José María Clarós parece que no tiene casa abierta, segun afirma la Comision provincial, y en este caso nada puede exigírsele por consumos, segun la regla 3.ª del art. 132 de la ley Municipal; pues si los impuestos de consumos sólo pueden ser autorizados sobre los frutos ó las bebidas que se consuman en cada pueblo, Clarós satisfará su cuota en el pueblo en que reside, y por tanto en el que consuma; y como, por otra parte, no tiene casa abierta en Cumbres de San Bartolomé, no consumiendo allí nadie que de él dependa, no hay razon para exigirle cuota alguna por este concepto.

El segundo repartimiento tenia por objeto cubrir el déficit del presupuesto municipal, es decir, que era el reparto general autorizado por el núm. 3.ª, art. 129 de la ley de Ayuntamientos.

El art. 131 determina la riqueza que ha de contribuir á este repartimiento, y aunque para conocerla hiciera el Ayuntamiento una nueva cartilla, segun el reglamento de 20 de Abril ya citado, debió de ajustarse en un todo á sus preceptos y no alterar arbitrariamente los productos que cada contribuyente obtiene. Desde luego no consta que se llenasen todas aquellas prescripciones, y comparados los resultados de las cartillas que formó el Ayuntamiento con los de los amillaramientos para contribuir al Estado, si bien han de ofrecer la diferencia que más tarde se observará tratando de la riqueza pecuaria, muestran los abusos de la Municipalidad al notar que computó al Vazquez 400 ovejas, siendo así que sólo tiene 250. De aquí que la Comision provincial procediera con justicia al ordenar al Ayuntamiento que no aumentara la cantidad imponible para exceder de esta manera el 4 por 100 que autoriza el decreto de 26 de Junio de 1874.

Ahora bien, el art. 131 fija reglas claras y precisas para llevar á cabo este repartimiento; y con sujecion á ellas, fácil es determinar lo que deben satisfacer los interesados.

D. Manuel Garcia Vazquez figura como propietario de ganaderia y como arrendatario de una finca. En este concepto se halla comprendido en la base 2.ª, regla 2.ª del citado artículo, y por tanto, debe imputársele una suma igual á vez y media el importe de la renta que la finca produzca. Y como ganadero debe contribuir tambien con el tanto por 100 que le corresponda, pues la regla 1.ª del artículo que examinamos previene que el repartimiento general comprenda todas las utilidades que se tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza; y como entre las excepciones que hace el párrafo cuarto de esta regla no figura la ganaderia, claro es que debe contribuir allí donde se extraen sus productos. Y no se diga que con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1845 esta riqueza tributa al Estado en el punto donde el propietario reside, porque al Estado le es indistinto percibir su cuota en uno ú otro distrito, mientras que aplicando este precepto á los repartimientos, haciendo dis-

tinciones que la ley no hace, resultaría la injusticia de que utilidades percibidas en un Municipio vinieran á levantar las cargas de otro distrito, lo cual es absurdo.

Por su parte D. José María Clarós parece figurar como hacendado forastero; y por tanto, según el caso 1.º de la ya expresada regla 1.ª, debe contribuir por los productos que obtenga, entendiéndose que con arreglo á la base 3.ª de la regla 2.ª debe rebajársele un quinto de la suma á que ascienda su riqueza imponible. Figura también como propietario de ganadería, y en este concepto debe contribuir también, según queda demostrado más arriba.

Fundada en estas consideraciones, entiende la Sección:

1.º Confirmar en su primera parte los acuerdos contra que se reclama.

Y 2.º Dejarlos sin efecto en la segunda, haciendo entender á la Comisión provincial de Huelva que la riqueza pecuaria con arreglo á la ley de Ayuntamientos debe contribuir al repartimiento general del Municipio en que se extraen sus productos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Francisco Javier de Pohl, en nombre de los Sres. Daguerre Dospital hermanos, de Sevilla, contra la Administración general del Estado sobre revocación de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Octubre de 1874, que declaró en suspenso el decreto del Gobernador de la provincia de Huelva de 21 de Marzo anterior, por el que se mandaba otorgar el título de propiedad á favor de D. Nicolás Conradi de ciertos terrenos que dicho interesado había pretendido como demasías á sus minas *Angelita* y *Mariquita*.

Resulta de los expedientes gubernativos unidos á la demanda:

Que en 17 de Julio de 1871 solicitó D. Nicolás Conradi del Gobernador de Huelva, como demasia á la mina de su propiedad titulada *Mariquita*, un espacio comprendido entre la misma y las nominadas *Descuido* y *Dolorcita*; y en el mismo concepto para agregar á la conocida por *Angelita*, también de su propiedad, el espacio que separaba á esta última de la *Descuido*; cuyas solicitudes, después de informadas por el Ingeniero atestiguando la existencia de terreno franco, fueron admitidas y publicadas en el *Boletín* de la provincia:

Que dentro del término legal se presentaron oposiciones á la concesión de las demasías, una por D. Federico Delgado y otra por los Sres. Daguerre Dospital hermanos de Sevilla. Funda el primero su oposición en que el terreno de que se trata se tenía anteriormente pretendido con el nombre de *Esperanza de Sotiel*, por medio de los registros-denuncias de la mina *Coronada*; y que habiéndose declarado caducada esta, tenía derecho á que reapareciera en su favor la mina primitiva con sus dimensiones; y que además había hecho el denuncia de la mina *Mariquita* con el registro-denuncia *Fé de Sotiel*, que se hallaba en tramitación. Los segundos apoyan la suya en que como dueños de las minas *Descuido* y *Dolorcita*, lindantes con los terrenos de las demasías, se consideraban con preferente derecho á que se les concediesen dichos terrenos, por la mayor antigüedad de sus concesiones:

Que contradichos estos fundamentos por el peticionario D. Nicolás Conradi, y remitidas las diligencias á la Diputación provincial, que informó en sentido favorable al registro *Esperanza de Sotiel*, en razón á que aparecía referirse á la concesión legal que hubo, y resultaba además no existir cabida para una concesión de las dimensiones de la ley vigente, el Gobernador, con fecha 22 de Julio de 1872, desestimó las oposiciones promovidas, mandando se procediese á la demarcación de las demasías á las minas *Mariquita* y *Angelita*, lo que tuvo lugar sin reclamación alguna de los opositores:

Que seguida la tramitación de los expedientes de demasías, se dictó por el Gobernador un acuerdo en 7 de Febrero de 1873 aprobando todo lo actuado, y disponiendo además se expidiese el título de propiedad en favor de Don Nicolás Conradi, contra cuyo acuerdo se alzaron para ante el Ministerio los Sres. Daguerre Dospital pidiendo se declara-

rase la nulidad ó suspensión de todo lo actuado, alegando principalmente la falta de notificación de providencias que interesaban á un derecho, y el que no era aun ejecutoria la caducidad de la concesión minera *La Coronada*, pues contra el decreto del Gobernador que la declaró interpuso demanda D. Nicolás Conradi ante la Audiencia de Sevilla, cuya demanda se halla en sustanciación, extremo que justifican con un testimonio que han unido al recurso promovido:

Que remitido al Gobernador el recurso de alzada y documentos unidos para que en vista de ellos acordase lo que procediese, dicha Autoridad desestimó en 21 de Marzo siguiente la oposición de los Sres. Daguerre, por presentada fuera del plazo que determina el art. 45 del reglamento de Minas, y mandó se otorgase el título de propiedad para las demasías en favor de D. Nicolás Conradi:

Y que promovido recurso de alzada contra la referida providencia, oída la Junta superior facultativa del ramo y separándose de su informe, que se contrae á pedir el esclarecimiento de ciertos hechos, se expidió por el Ministerio, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo, la orden de 15 de Octubre de 1874, por la cual se ha declarado en suspenso el decreto del Gobernador de Huelva de 21 de Marzo del mismo año hasta que recaiga sentencia por parte de la Audiencia de Sevilla acerca de la demanda presentada por D. Nicolás Conradi sobre revocación de la providencia que declaró la caducidad de la concesión *Nuestra Señora de la Coronada*:

Que contra la citada resolución ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Francisco Javier de Pohl, en nombre de los Sres. Daguerre Dospital hermanos, solicitando se consulte la revocación de la misma, previa la admisión de la demanda, que funda en el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868 y en el 86 de su reglamento, en el supuesto de que se decide en la resolución impugnada sobre la propiedad de minas:

Y que el Fiscal de S. M. se ha opuesto á que se admita esta demanda, fundándose en que la resolución que en la misma se combate no es final de concesión ni denegatoria del terreno solicitado como demasia, no hallándose comprendido el caso de la demanda en los artículos 89 de la ley y 84 del reglamento, ni en el 56 de la ley orgánica de este Consejo.

Vistos los artículos citados por el Fiscal de S. M., en los cuales se determinan los casos y resoluciones que son reclamables en la vía contenciosa para ante este Consejo;

Considerando que la orden de 15 de Octubre de 1874, objeto de esta demanda, al acordar la suspensión del decreto del Gobernador de Huelva en 21 de Marzo anterior, por el que se dispuso la entrega de los títulos de propiedad de los terrenos de las demasías á las minas *Mariquita* y *Angelita* en favor de D. Nicolás Conradi, nada ha decidido sobre la propiedad referida, ni ha prejuzgado el derecho de ninguno de los interesados; antes bien, ha establecido el único medio para que en su día y con una base segura pueda resolverse en definitiva por la Administración á cuál de los reclamantes habrá de adjudicarse los terrenos cuestionados según los preceptos de la ley:

Considerando que, sea cual fuere la decisión de la Audiencia de Sevilla sobre la declaratoria de caducidad de la concesión *La Coronada*, de ella se ha de partir para resolver el punto concreto de la propiedad de las demasías; y que para combatir el acuerdo de la Administración, si le fuere desfavorable, le quedan al actual demandante recursos que la ley le otorga, por ser entonces la providencia administrativa final y decisiva, afectando á los derechos que hasta la actualidad están en suspenso y no han sido ni reconocidos ni denegados;

Y considerando que la orden impugnada no tiene el carácter de resolución que causa estado, no hallándose tampoco comprendida ni en las prescripciones del art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868, ni en el 86 del reglamento dictado para su ejecución;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. José Ulloa y Vila, en nombre de D. Ramon Perez del Molino, contra la Administración general del Estado, solicitando la revocación de la Real orden de 14 de Agosto de 1873, por la que, al confirmar un decreto del Goberna-

dor de Vizcaya de 20 de Julio de 1874, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro minero titulado *Los Desperdicios*, disponiendo se siga y ultime en legal forma el de registro nominado *Gananciosa*.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que D. Ramon Perez del Molino recurrió al Gobernador de Vizcaya en 19 de Marzo de 1872 solicitando 20 pertenencias de mineral de hierro con el título de *Los Desperdicios*, en el término de Sopuerta, haciendo la designación correspondiente:

Que admitida dicha solicitud y publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 2 de Abril siguiente, se remitió en 4 de Agosto del mismo año al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcación del terreno cuya concesión se había pretendido:

Que con fecha 7 de Octubre de 1873 solicitó D. José Ventura Areizaga del Gobernador de la provincia con el título de *Gananciosa* un registro minero de 20 pertenencias sobre el mismo terreno y con igual designación que el nominado *Los Desperdicios*; cuyo expediente debía cancelarse, en sentir del nuevo peticionario, por los vicios de nulidad que encerraba:

Que seguidos por sus trámites legales los expedientes de los dos referidos registros, en los que los interesados promovieron las oposiciones y protestas que estimaron convenientes, el Gobernador de Vizcaya, con vista de su resultado, acordó en 20 de Julio de 1874 la cancelación y fenecimiento del expediente del titulado *Los Desperdicios*, por no haber solicitado el registrador en tiempo hábil la demarcación y no haber reclamado contra la morosidad de la Administración en el término concedido por la ley:

Que contra el expresado acuerdo se alzó D. Miguel Perez del Molino, en nombre de su hermano D. Ramon, para ante ese Ministerio pidiendo su revocación; y oída la Junta superior facultativa del ramo y de conformidad con su dictámen, se expidió la Real orden de 14 de Agosto de 1875, por la cual se ha confirmado el acuerdo apelado y se ha dispuesto que siga su curso y se ultime en legal forma el expediente del registro *Gananciosa*:

Que contra la expresada Real orden ha interpuesto demanda contencioso-administrativa ante este Consejo el Licenciado D. José Ulloa y Vila, en nombre de D. Ramon Perez del Molino, con la solicitud de que se consulte en su día la revocación de dicha orden, una vez declarada la procedencia de la vía contenciosa, que funda en lo determinado en el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, en el 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y en el 86 de su reglamento;

Y que el Fiscal de S. M. se ha opuesto á la admisión de esta demanda, por no ser definitiva la resolución impugnada, ni comprenderse en ella ninguno de los casos que producen la vía contenciosa, según la ley de Minas.

Vistos los antecedentes referidos y las citas legales de la demanda:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, ni en el 86 del reglamento dictado para la ejecución de la misma:

Considerando que la Real orden de 14 de Agosto de 1875, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al acordarse por el Ministerio de Fomento la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona habrá de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación ha sido hoy resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para en su vista apreciar cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Ramon Perez del Molino se halla facultado, por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *Los Desperdicios*, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *La Gananciosa*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la ley de Minas vigente:

Considerando que no puede oponerse á este principio el fundamento de que una vez declarado el fenecimiento y cancelación de un expediente de registro ya no puede la Administración volver sobre su acuerdo, puesto que de ser así no tendría razón legal la disposición 9.ª de las generales del reglamento, que ordena la unión al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados relativos al mismo terreno á que por el promovedor de aquel se aspire, con el fin de que se aprecien en su conjunto para acordar la concesión minera cuestionada en los mismos;

Y considerando, por último, que las prescripciones de la ley y el reglamento relativas á los motivos que producen la vía contencioso-administrativa en cuestiones de

minas no han sufrido alteracion alguna por las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, ántes bien, han sido declaradas subsistentes en el art. 72 de las referidas bases; La Sala opina que no procede la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer, por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Valle de Cabuérniga, Noviercas, Villaro, Revilla del Campo, Vinuesa, Lirones, Cebreco, Santo Domingo de Silos, Monteagudo y Labastida, partidos judiciales de Cabuérniga, Agreda, Durango, Burgos, Soria, Potes, Lerma, Salas de los Infantes, Almazan y La Guardia respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, bola 28 de sorteo, números 41 á 20 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 41, 42, 43 y 44 de sorteo, números 231 á 240, 631 á 660, 471 á 480 y 631 á 640 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, números 174 á 180 de señalamiento.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 501 á 530 de señalamiento.

Idem de bonos del Tesoro depositados, facturas números 41 á 60 de señalamiento.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, bola 29 de sorteo, números 301 á 340 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 43, 46, 47, 48 y 49 de sorteo números 331 á 390, 531 á 560, 821 á 830, 461 á 470 y del 1 al 40 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, números 481 á 490.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 531 á 600 inclusive de señalamiento.

Idem de bonos del Tesoro depositados, facturas números 61 á 80 inclusive de señalamiento.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose declarado por el Juzgado de primera instancia de Toledo el extravío del resguardo de depósito, núm. 49.906 de entrada y 30.342 de registro, fecha 29 de Agosto de 1867, importante 61.500 escudos nominales en renta perpétua, impuestos por D. Gabino Catalina del Amo, á nombre del Instituto de aquella capital, del que es Director, y de cuyo establecimiento ha sido robado dicho resguardo, se hace saber al público por medio del presente anuncio que si pasados ocho dias desde su publicacion en los periódicos oficiales no se presenta reclamacion alguna se declarará nulo y de ningun valor ni efecto, procediéndose á la devolucion del depósito.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre de 1876 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

##### AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Veintidos documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 44.000 rs.

Siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 32.000 rs.

Total, 29 documentos: por capitales 76.000 rs.

##### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 7.982.539 rs. 31 céntos.

Mil seiscientos setenta y un documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.468.503 rs. 64 céntos.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su

conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 8.000 rs.

Ocho mil ciento veintinueve documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 17.032.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 190.147 rs. 40 céntos.

Cinco documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 68.000 rs.

Cinco documentos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 28.000 rs.; por intereses capitalizables 320 rs.; por id. no capitalizables 6.240 rs.; total 34.560 rs.

Dos documentos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 100.385 rs. 89 céntos.; por intereses capitalizables 33.276 rs. 62 céntos.; por id. no capitalizables 54.979 rs. 97 céntos.; total 188.642 rs. 48 céntos.

Ocho documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.732.408 rs. 38 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 2.188.932 rs. 74 céntos.; total 3.921.041 rs. 12 céntos.

Veintiocho documentos de vales no consolidados; por capitales 70.776 rs. 49 céntos.

Doce documentos de vales no consolidados premiados; por capitales 69.270 rs. 60 céntos.; por intereses capitalizables 32.630 rs. 7 céntos.; por id. no capitalizables 29.786 rs. 38 céntos.; total 131.687 rs. 5 céntos.

Cinco documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 1.154.922 rs. 4 céntos.

Diez y nueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 38.000 rs.

Total, 9.908 documentos; por capitales 30.940.653 rs. 45 céntos.; por intereses capitalizables 66.226 rs. 69 céntos.; por idem no capitalizables 91.006 rs. 35 céntos.; por id. en Deuda amortizable 2.188.932 rs. 74 céntos.; total 33.286.819 rs. 23 céntos.

##### RESÚMEN.

Veintinueve documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 76.000 rs.

Nueve mil novecientos ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 30.940.653 rs. 45 céntos.; por intereses capitalizables 66.226 rs. 69 céntos.; por id. no capitalizables 91.006 rs. 35 céntos.; por id. en Deuda amortizable 2.188.932 reales 74 rs.; total 33.286.819 rs. 23 céntos.

Total, 9.937 documentos; por capitales 31.016.653 rs. 45 céntos.; por intereses capitalizables 66.226 rs. 69 céntos.; por idem no capitalizables 91.006 rs. 35 céntos.; por id. en Deuda amortizable 2.188.932 rs. 74 céntos.; total 33.362.819 rs. 23 céntos.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuyos números y provincias de que proceden se expresan á continuacion, pueden presentarse en esta Tesorería Central el dia 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les corresponden.

Carpetas números 37, 38, 56, 83, 86, 92, 133, 134 y 144, que proceden de la provincia de Avila.

Carpetas números 235 á 269, que proceden de la provincia de Ciudad-Real.

Carpetas números 4 y 6, 63 á 66, 70, 73 y 74, 76, 88 á 106, 108 á 119, 121 á 179, 183 á 284, que proceden de la provincia de Toledo.

Madrid 2 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1875.

##### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de jubilado y por reunir 41 años, 8 meses y 14 dias de servicios le fué ya declarado por esta Junta en sesion de 24 de Marzo de 1874, y cuyo haber deberá percibir desde el dia 23 de Octubre próximo pasado, que fué el siguiente al de su cesacion en el cargo de Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

D. Atanasio Oñate y Salinas, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de jubilado y por reunir 37 años y 48 dias de servicios le fué ya declarado por esta Junta en sesion de 2 de Agosto de 1873, y cuyo haber deberá percibir desde el dia 1.º de Febrero de 1875, que fué el siguiente al de su cesacion en el cargo de Director general del Real Patrimonio.

D. Pedro Sebastian Bravo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 687 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 4.375 pesetas que le sirve de regulador por reunir 36 años, 8 meses y 14 dias de servicios como Tesorero del Real Hospital de Nuestra Señora del Buen Suceso.

D. Mariano Jaumeandreu y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 pesetas que le sirve de regulador por reunir 21 años, 9 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 7 de Mayo de 1870, le fueron reconocidos 16 años, 8 meses y 29 dias; Miliciano nacional movilizado 3 años, 4 meses y 3 dias, y Oficial tercero y segundo de la Administracion de Contribuciones directas de Tarragona un año, 8 meses y 13 dias.

D. Evaristo Perez de Castro, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 4.500 pesetas que le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 23 de Julio de 1870; se le reconocen 31 años, 7 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 30 años, 11 meses y 4 dias, y se le abonaron 8 meses y 7 dias como Secretario de las Reales Ordenes de Damas Nobles de María Luisa é Isabel la Católica.

D. Antonio Fernandez Mendoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 750 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.250 pesetas que le sirve de regulador por reunir 28 años, 11 meses y 23 dias de servicios, que le fueron reconocidos como cesante en sesion de 11 de Julio de 1875.

D. Antonio San José y Martí, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador por reunir 26 años, 11 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 7 de Julio de 1869, le fueron reconocidos 24 años, 3 meses y 2 dias; Oficial segundo

de la Aduana de Irún 8 meses y 16 dias y Oficial tercero de la de Santander un año, 11 meses y 18 dias.

D. Antonio Sanchez Sastre, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que le fué ya declarado por esta Junta en sesion del 17 de Enero de 1874. Se le reconocen 35 años, 5 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 33 años, 8 meses y 18 dias, y Oficial de tercera clase en las Administraciones económicas de Avila y Salamanca un año, 8 meses y 25 dias.

D. Prudencio Gonzalez Romero, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 4 de Abril de 1868. Se le reconocen 22 años, 10 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 21 años, 8 meses y 16 dias, y se le abonaron un año, 2 meses y 4 dias como Oficial segundo del Archivo general de la isla de Cuba.

D. José Ruiz de Leon y Maroto, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 15 años, un mes y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 10 meses y 28 dias; Aforador de los derechos de consumos de Madrid y Valencia 2 años, 8 meses y 22 dias; Ayudante segundo del presidio de Granada 2 meses y 21 dias; Inspector Jefe de tercera y segunda clase administrativo y mercantil de ferro-carriles en Valencia 2 años, 11 meses y un día; Inspector Jefe de primera clase de ferro-carriles en la division de Leon un mes y 2 dias; Inspector Jefe de segunda clase, en comision, de la division de ferro-carriles de Valencia 2 meses y 17 dias; Inspector Jefe de primera clase en la division de Barcelona un mes y 23 dias, y en igual destino en la de Valencia 11 meses.

D. Francisco Sein Echaluze, rehabilitado en juicio de revision y como cesante en el goce del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que le fueron declaradas por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 9 de Febrero de 1867; se le reconocen 29 años, 10 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: mozo de oficios segundo y primero de la Administracion principal de Correos de Burgos 7 años y 24 dias; Interventor de la Estafeta de Correos de Tortosa 2 años y 11 dias; Oficial quinto de la Administracion de Correos de la misma poblacion 3 meses y 10 dias; Oficial sétimo, sexto y quinto de la Administracion principal de Correos de Barcelona 3 años, 11 meses y 2 dias; Administrador de la Estafeta de Correos de Huesca 2 años, 2 meses y 9 dias; Oficial cuarto de la Administracion principal del mismo ramo en Barcelona un año, 8 meses y 14 dias; Administrador de la Estafeta de Huesca 2 años, 5 meses y 26 dias; Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion principal de Correos de Huesca 6 años, 5 meses y 6 dias; Administrador de la Estafeta de Barbastro un año, 11 meses y 21 dias; en igual destino en Tudela 11 meses y 8 dias; Administrador principal de Correos de Zaragoza 4 meses y 5 dias; Oficial primero de la Administracion de Correos de Zamora 3 meses y 21 dias, y en igual destino en Lérida 2 meses y 9 dias.

D. Juan Antonio Menendez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 750 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué declarado por esta Junta en sesion del 5 de Julio de 1873; se le reconocen 16 años, 4 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 15 años, 10 meses y 21 dias, y se le abonaron 5 meses y 20 dias como Comandante de tercera clase de Establecimientos penales con destino al de la Coruña.

D. Marcelino Rodriguez Arango, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 pesetas que le sirve de regulador por reunir 35 años, 10 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 18 de Enero de 1868 le fueron reconocidos 21 años, 8 meses y 4 dias; Presidente de Sala y Regente de la Audiencia de Barcelona 5 años, 10 meses y 8 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete 4 meses y 16 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Armengol y Sastre, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 31 años, 9 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 10 de Julio de 1869, le fueron reconocidos, como cesante, 23 años, 9 meses y 9 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

##### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Juan Antonio Diaz y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.000 pesetas que le sirve de regulador por reunir 35 años, 7 meses y 19 dias de servicios, que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 13 de Setiembre de 1873.

D. José Aragon y Huertas, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 6 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Noviembre de 1870, le fueron reconocidos 12 años, 10 meses y 21 dias; Escribiente de la Administracion de Rentas internas de Puerto-Rico 3 años, 10 meses y 15 dias; Escribiente primero de la Secretaria de la Superintendencia delegada de la isla de Puerto-Rico 2 años, 6 meses y 15 dias; Escribiente de la Seccion de Hacienda de la Secretaria política de dicha isla 7 meses y 23 dias; Interventor de la Aduana de Cabo-Rujo 2 meses y 7 dias; Oficial segundo de la Aduana de Ponce un año y 10 dias; Secretario interino del Consejo de administracion de Puerto-Rico, no se le abona este servicio; Oficial primero de la Secretaria de dicho Consejo 6 meses y 17 dias, y Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaria del Gobierno de aquella isla un año, 10 meses y 4 dias.

D. Maximiliano Power y Cortés, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 28 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Secretaria de la Intendencia de Puerto-Rico 3 años, 11 meses y 15 dias; Escribiente tercero de la Administracion de Rentas internas de la isla de Puerto-Rico 4 años y 5 meses; Escribiente segundo de la misma Administracion 3 años, 6 meses y 23 dias; Oficial quinto y cuarto de la expresada Administracion 7 años, 3 meses y 20 dias; Oficial segundo de la Contaduría general de Hacienda de Puerto-Rico 4 años, 5 meses y 26 dias; Oficial tercero, Jefe de Seccion de la referida Contaduría 5 meses y 15 dias; Oficial segundo y primero de la misma dependencia 3 años, 6 meses y 6 dias, y Oficial primero de la Administracion económica de aquella isla 10 meses y 15 dias.

D. José María Valiño, clasificado en concepto de cesante con el haber de 8.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 17.500 que le sirve de regulador, con arreglo al art. 143 del

reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, por reunir 24 años, 9 meses y 29 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión del 20 de Enero de 1875.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Andrea Ram, viuda de D. Ramon Roa y García, Fiel que fué del Alfolí de sales de Zaragoza, se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña Adelaida Pamies y Subirá, viuda de D. Felipe de la Torre y Willuendas, Oficial sexto que fué de la Administración de Hacienda pública de Barcelona, se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Arias y Neira, viuda de D. Isidro Bautista Jimenez, Oficial único que fué de la Intendencia de las Baleares, se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña Micaela Lopez del Castillo, de estado viuda, y huérfana de D. Agustín, Interventor que fué del Resguardo militar de Cádiz, se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Escobar y Vargas, viuda de D. Bernardo Blanco é Illanes, Oficial cuarto Archivero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Cádiz, se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Natalia Centeno y Martel, viuda de D. José María Tejeiro, Oficial segundo que fué de la Administración de Hacienda pública de Alicante, se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María del Carmen Muñoz, huérfana de D. Cristóbal, Administrador que fué de la Aduana de Málaga y viuda de D. Leonardo Salvadores y Rubio. Se le declara la pensión vi-

talicia del Tesoro de 1.100 pesetas anuales, en concepto de huérfana y en vez de la de 375 pesetas anuales que la declaró esta misma Junta en 11 de Octubre de 1873 como viuda de dicho D. Leonardo.

Doña Javiera Beaumont, viuda de D. Ramon Gonzalo, Secretario que fué de varios Gobiernos políticos. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pensión temporal del Tesoro por nueve años de 400 pesetas anuales.

Doña Rafoela Gonzalez Garchitorena y Doña Micaela Garcia Arbolea, viuda la primera y huérfana la segunda de Don José Arbolea, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Bárbara Perez de Cisneros, viuda de D. Sebastian Acevedo y Gonzalez, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, en vez de la del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 27 de Julio de 1872.

Doña Juliana Presmanes y Pantaleon, viuda de D. Rafael Delgado y Espinola, Jefe que fué del Cuerpo de vigilancia de Barcelona. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa y D. Ramon Rubio y Escalona, huérfanos de D. Toribio, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se les declara la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Diaz y Ortiz, viuda de D. Joaquin Castellanos y Garcia, Agente que fué del Cuerpo de vigilancia de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Simona Guisasola y Gaviola, viuda de D. Eustaquio Rodriguez, Guardia que fué de segunda clase del Cuerpo de orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Segunda Bravo y Palacios, viuda de D. Manuel Dobarro y Fernandez, peon caminero que fué de la carretera de Madrid á Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1 peseta y 50 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Eguizabal, viuda de D. Gregorio Galan, Aspirante que fué de primera clase á Oficial de la Administración de Correos de Pamplona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Facunda Losada, viuda de D. Domingo Tauron, Portero que fué de la Intervencion general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

REAL CASA.

MONTE-PIO.

Doña Cláudia Gomez, viuda de D. Manuel Eugenio Behain, Portero que fué de la Caja general de Depósitos y Celador del Real Museo de Pinturas. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Micaela Sarasate y Navas, viuda de D. Camilo Melliez, primer fagot de la Real Capilla y Profesor que fué de Música del Conservatorio. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Madrid 19 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	18'02	11'26	"	14'63	1'16	1'30	1'44	0'36	1'04	1'39	1'39	1'30	0'10	0'10
Albacete.....	20'78	11'30	13'96	13'63	0'79	0'49	1'26	0'18	0'63	1'20	1'20	2'11	0'03	0'03
Alicante.....	27'36	14'14	12'41	15'57	0'63	0'53	1'23	0'22	0'76	1'37	1'75	1'62	0'05	0'05
Almería.....	26'23	13'33	17'05	16'41	0'40	0'54	1'21	0'34	0'90	1'08	1'63	1'63	0'06	0'07
Avila.....	16'28	11'51	10'35	"	0'65	0'61	1'33	0'32	0'96	0'97	1'12	1'84	0'04	0'03
Badajoz.....	20'10	9'63	14'57	"	0'51	0'64	1'41	0'38	0'89	1'04	1'18	1'84	0'05	0'05
Barcelona.....	22'50	13'16	15'58	15'68	0'65	0'60	1'10	0'20	0'75	1'68	1'65	1'40	0'09	0'07
Burgos.....	16'62	12'31	11'24	12'61	0'86	0'61	1'33	0'27	0'71	1'21	1'15	1'54	0'03	0'03
Cáceres.....	16'84	11'01	11'48	15	0'32	0'71	1'15	0'40	0'97	0'93	1'31	1'72	0'03	0'03
Cádiz.....	25'73	12'36	"	20'14	0'62	0'63	1'36	0'20	1'32	1'10	1'81	2'30	0'06	0'03
Castellon de la Plana.....	23'17	12'27	14'39	14'93	0'46	0'49	1'20	0'26	0'62	1'35	"	1'96	0'07	0'03
Ciudad-Real.....	18'82	9'01	11'86	13'06	0'59	0'35	1'22	0'21	0'67	1'02	1'89	2'21	0'06	0'06
Córdoba.....	22'43	9'07	18'02	17'57	0'57	0'52	1'09	0'46	0'79	1'42	1'67	2'30	0'04	0'03
Coruña.....	25'67	17'23	15'32	20'67	1	0'64	1'36	0'57	0'69	1'06	0'79	1'88	0'08	0'08
Cuenca.....	15'80	10'09	10'78	"	0'71	0'52	1'24	0'18	0'55	1'23	"	2'71	0'04	0'03
Gerona.....	21'94	12'66	14'29	14'43	0'63	0'58	1'15	0'32	0'82	1'70	1'06	1'89	0'08	0'07
Granada.....	23'45	12'20	16'25	16'86	0'65	0'47	1'02	0'33	0'88	0'97	1'56	2'02	0'06	0'05
Guadalajara.....	16'61	11'08	10'44	"	0'68	0'54	1'21	0'19	0'63	1'19	1'80	2'12	0'05	0'05
Guiúzcoa.....	21'62	13'51	"	14'41	0'95	0'66	1'51	0'94	1'12	2'06	1'65	1'78	"	"
Huelva.....	27'93	13'57	16'23	20'74	0'55	0'61	1'03	0'29	1'22	1'37	0'95	2'46	0'10	0'09
Huesca.....	21'22	13'75	13'52	14'12	1'33	0'81	1'20	0'21	0'61	1'38	1'17	2'38	0'12	0'08
Jaen.....	22'64	10'49	14'02	18'71	0'35	0'57	1'21	0'29	0'78	1'05	0'95	2'03	0'05	0'05
Leon.....	15'58	10'56	10'75	"	0'52	0'66	1'32	0'41	0'81	0'58	0'80	1'76	0'05	0'05
Lérida.....	26'31	16'59	17'42	18'01	1'51	0'69	1'38	0'23	0'67	1'46	1'32	1'89	0'08	0'07
Logroño.....	19'36	12'27	12'58	11'95	0'89	0'58	1'36	0'24	0'58	1'43	1'41	1'58	0'06	0'04
Lugo.....	20'24	13'83	14'16	14'19	0'91	0'68	1'44	0'46	0'77	0'55	0'67	1'65	0'09	0'09
Madrid.....	16'97	10'37	8'30	"	0'58	0'58	1'28	0'27	0'65	1'16	1'18	1'88	0'04	0'03
Málaga.....	26'11	12'29	"	22'07	0'49	0'51	1'14	0'44	1	1'05	1'59	1'80	0'06	0'05
Murcia.....	24'55	11'68	14'27	14'15	0'60	0'49	1'21	0'35	0'70	1'23	2'04	1'65	0'03	0'04
Navarra.....	20'08	10'93	"	14'54	1	0'66	1'26	0'22	0'72	1'87	1'75	2	0'04	"
Orense.....	19'05	10'70	12'17	13'08	0'69	0'72	1'33	0'36	0'83	0'59	0'67	1'61	0'06	0'05
Oviedo.....	23'65	17'56	15'67	17'38	1'01	0'70	1'33	0'78	0'97	1'11	1	2'05	0'11	0'11
Palencia.....	16'28	11'12	11'99	"	0'75	0'65	1'44	0'31	0'77	0'76	0'81	1'49	0'05	0'05
Pontevedra.....	33'69	20'72	19'53	25'73	0'91	0'73	1'32	0'35	0'55	0'75	0'87	1'93	0'16	0'18
Salamanca.....	13'22	9'17	8'97	"	0'47	0'65	1'23	0'27	0'61	0'85	0'89	1'82	0'03	0'03
Santander.....	23'13	16'08	14'15	18'06	0'91	0'64	1'34	0'44	0'78	1'35	1'31	2'15	0'11	0'07
Segovia.....	14'56	9'89	9'30	"	0'59	0'63	1'43	0'35	0'85	1'01	1'05	1'53	0'04	0'05
Sevilla.....	23'29	9'43	11'26	21'01	0'45	0'61	1'03	0'32	0'88	1'22	1'47	2'27	0'06	0'06
Soria.....	15'41	10'14	9'79	"	0'97	0'59	1'25	0'22	0'74	1'35	1'25	2'14	0'04	0'04
Tarragona.....	25'78	14'24	15'14	15'63	0'36	0'53	1'28	0'18	0'53	1'47	1'40	1'84	0'08	0'08
Teruel.....	20'24	11'66	10'91	12'36	1'04	0'58	1'25	0'19	0'32	1'34	1'63	1'82	0'04	0'04
Toledo.....	17'31	9'48	10'96	"	0'61	0'85	1'35	0'32	0'87	1'04	1'32	1'98	0'03	0'03
Valencia.....	24'92	12'64	16'47	15'06	0'99	0'54	1'26	0'21	0'63	1'49	1'51	1'73	0'05	0'04
Valladolid.....	16'38	10'46	9'90	"	0'71	0'64	1'11	0'27	0'64	0'91	1'08	1'74	0'03	0'03
Vizcaya.....	20'94	16'21	14'77	14'77	0'50	0'60	1'60	0'60	1'30	1'28	1'30	1'80	0'13	0'11
Zamora.....	16'84	11'31	10'35	"	0'59	0'70	1'34	0'23	0'51	0'90	0'93	1'97	0'03	0'03
Zaragoza.....	19'53	11'80	10'60	11'38	1'22	0'67	1'11	0'17	0'66	1'73	1'52	2'26	0'06	0'05
Islas Baleares.....	25'01	13'98	"	"	0'53	0'53	1'27	0'28	0'49	1'23	1'62	1'62	0'04	0'08
Precio medio en toda España...	21'07	12'29	13'13	16'13	0'73	0'63	1'26	0'35	0'78	1'21	1'31	1'93	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo.....	48'65	Puenteareas.....
	Idem mínimo.....	40'57	Vitigudino.....
CEBADA.....	Precio máximo.....	27'03	Lalin.....
	Idem mínimo.....	7'68	Lillo.....

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se hallan vacantes en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios dos plazas de Ayudante de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales deben proveerse con destino á las Bibliotecas de Barcelona y Burgos, por concurso entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, conforme á lo prevenido en el art. 20 del decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se hallan vacantes en la Sección de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios tres plazas de Ayudante de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales deben proveerse con destino á los Archivos de Alcalá de Henares, Simancas y Toledo por concurso entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, conforme á lo prevenido en el art. 20 del decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Estereotomía de la Escuela de Arquitectura.

El martes día 4 del corriente, á las tres y media de la tarde, continuarán los ejercicios de oposición á la cátedra de Estereotomía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Secretario, Mariano Carretera.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.**

Por el presente se emplaza por primera vez y término de 30 días á D. Simón de Roda, Jefe político que fué de la provincia de Sevilla en 1840, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten en esta Ordenación á recoger y solventar un pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de ingresos y pagos de la Comisión-pagaduría de aquel Gobierno político, comprensivas desde 1.º de Enero á 15 de Febrero de 1840; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Ordenador, P. I., Francisco del Villar.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Correos de Lérida y la estación del ferro-carril de Vimbodí.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración principal de Correos de Lérida á la estación del ferro-carril de Vimbodí toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes con almacén separado y capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien

lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se varía de todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida ó Tarragona, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 525 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará depositado en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalización en la Caja de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la Administración principal del ramo de Lérida á la estación del ferro-carril de Vimbodí y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de S. M.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1833 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se le exigirá al presentar las copias de la correspondiente escritura de contrato, según previene la Real orden de 20 de Setiembre del año anterior.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Administración del Correo Central.****SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Marzo de 1876.

- Número 1 Ana Martínez.—La Roda.  
2 Agustín Hidalgo.—Vallecas.  
3 Antero Plaza.—Ollas.  
4 Antonio Aguado.—Torre de Estéban.  
5 Benita Casillo.—Zaragoza.

- Número 6 Ceferino Alvarez.—Bambibre del V.  
7 Ciriaco Uribe.—Vitoria.  
8 Domingo Duran.—La Roda.  
9 Dolores Izquierdo.—Orihuela.  
10 Dolores Cirer.—Coruña.  
11 Domingo Albalad.—Plasencia.  
12 Eduardo Infantes.—Palma de Mallorca.  
13 Eusebio Merinero.—Carabanchel.  
14 Francisco Enriquez.—Guadalajara.  
15 Francisco Guerra.—Cáceres.  
16 Francisco García.—Cocina.  
17 Francisco P. Lopez.—Granada.  
18 Florencio Torralva.—Logroño.  
19 Galo García.—Méntrida.  
20 Gregorio Rodríguez.—Vega la Concha.  
21 Gabino Arin.—Vitoria.  
22 José Gomez.—Oviedo.  
23 Juan Bautista Combe.—Coruña.  
24 José Rodríguez.—Obona.  
25 Juan Crespo.—Huermeces.  
26 José Abarca.—Ayora.  
27 José Bañón.—Carabanchel.  
28 Javier Caldero.—Barcelona.  
29 Juan Labara.—Vallecas.  
30 Laureano Duran.—La Roda.  
31 María Montes.—Mejorada.  
32 Narciso Martínez.—Viana.  
33 Pedro Carrascosa.—Avila.  
34 Ramon Sanchez.—Vallecas.  
35 Sobrinos de Romero.—Valencia.  
36 Santos Gandarillas.—Santander.  
37 Salustiano de la Torre.—Bayamo.  
38 Victoriano Ciruelos.—Sigüenza.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Abril de 1876.

- Número 39 Alfonso Gomez.—Traspinedo.  
40 Antonio Gallien.—Ciudad-Real.  
41 Blas Lalagraga.—Plasencia.  
42 Casta Estéban.—Noviascas.  
43 Francisco Urdiales.—Calera.  
44 Juan Reig.—Cádiz.  
45 Juan Labora.—Vallecas.  
46 Manuel Gomez.—Sigüenza.  
47 Manuel Sanchez.—Cebolla.  
48 Pilar Slurbide.—Barcelona.  
49 Santiago Bravo.—Tetuan.  
50 Teresa Liria.—Chamartin.

Madrid 2 de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Abril de 1876.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuación.	Nuevas impones.	Total de impones.	Importe en rs. va.
Central.—Plazuela de San Martín.....	1.223	226	1.449	734.493
Sueursal 1.º—Plazuela de San Millán, núm. 11...	106	3	109	43.330
Idem 2.º—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	94	10	104	50.612
Idem 3.º—Calle del Barquillo, núm. 30.....	70	2	72	22.717
Idem 4.º—Calle de Atocha, número 96.....	36	4	40	17.710
TOTALES.....	1.529	245	1.774	863.862

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martín.....	88	86	174	312.31

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Audiencias territoriales.**

Madrid.

Copia certificada.—«Sentencia.—Número 146.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1875:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, entre partes, de una, como demandantes, D. Juan, D. Atanasio y Doña Lorenza García Gil, y en su nombre el Procurador D. Eusebio Casares y Castro; de otra, como demandado, D. Juan Gomez Segura, respecto al que se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala mediante su no comparecencia y rebeldía en esta segunda instancia, y de la otra el Fiscal de S. M., en representación del Estado, sobre nulidad de la institución de heredero que hizo en su testamento D. José Manuel de Lema; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Ignacio Carrasco:

Aceptando la relación de los hechos que contiene la sen-

tencia apelada que el Juez de primera instancia expresado pronunció en 17 de Octubre de 1874:

Resultando además que D. José Manuel de Lema, por una cláusula de la memoria testamentaria fecha 1.º de Enero de 1842, declaró que si después de liquidadas cuentas, reintegrados todos los interesados y satisfechos los gastos de su enfermedad, funeral, misas y mandas que prevenía en esta memoria y su testamento de 20 de Diciembre de 1841, quedase á su favor algún dinero, acción del Banco de San Fernando ó créditos contra el Estado, era su voluntad que así este remanente como su casa calle de Leon y demás bienes que le perteneciesen y pudieran pertenecer los heredasen por iguales partes el Hospital General y casa Inclusa de esta Corte, nombrándoles sus únicos y universales herederos para que los invirtiesen en la asistencia de enfermos y expósitos:

Resultando que dictada por el Juez de primera instancia sentencia en estos autos absolviendo de la demanda á Don Juan Gomez Segura y al Estado, y admitida la apelación que la parte actora interpuso, se remitieron los autos á esta Superioridad, donde se ha sustanciado debidamente la segunda instancia:

Aceptando asimismo los considerandos de la referida sentencia:

Teniendo presentes las leyes de 11 de Octubre de 1820, restablecida por decretos de 30 de Agosto de 1836, de 16 de Mayo de 1833, 3 y 5 de Mayo de 1837, 1.º de Mayo de 1835; las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Febrero de 1837, 23 de Diciembre de 1861, 28 de Febrero de 1862, 13 de Abril y 30 de Octubre de 1863, 21 de Noviembre de 1865, 30 de Abril de 1866 y 10 de Octubre de 1868;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda á D. Juan Gomez Segura y al Estado, representado por el Ministerio fiscal, sin hacer expresa condenación de costas; y publíquese esta sentencia en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos oportunos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Guzman.—Ignacio Carrasco.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera hoy 30 de Diciembre de 1875, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1876.—José Cózzer. —P

#### Juzgados militares.

##### Madrid.

D. Manuel Fernandez Quintana, Teniente del batallón sedentario de Castilla la Nueva, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la quinta compañía del expresado batallón José Lopez Ovalle, natural de Villarozas, provincia de Lugo, vecindado en Lucillos, en la provincia de Toledo, de 26 años de edad, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, á fin de que en el término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, se presente en el cuartel de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de segunda desercion; bajo la pena de ser juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del citado José Lopez, y si fuera habido procedan á su detencion, mandándolo con toda seguridad al indicado cuartel.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1876.—Manuel Fernandez.—Donato Calleja.

##### Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de causas de la Capitanía general de Aragon.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la quema del Registro civil por los carlistas en los pueblos de La Cuba, Mirambel, Luco de Bordon y Santolea en el año pasado 1873; usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto á José Calavera y Rovera, natural de Fraga; Ramon Ferse y Ferse, natural de Cientorres, y á Ignacio Polo, vecino de Tortosa, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Zaragoza, se presenten en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en dicha sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 27 de Marzo de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de causas de la expresada Capitanía general.

Hallándome instruyendo causa por robo hecho en el término de Villafranca de Ebro á Cristóbal del Ruste y otros sujetos el día 3 de Agosto del año próximo pasado; usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres que llevando la cara tiznada de negro, blusa y pantalon, alpargatas miñoneras y armados de fusil llevaron á cabo dicho robo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Zaragoza, se presenten rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; en la inteligencia de que de no comparecer en el término y sitio señalado se seguirá y sentenciará esta en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 28 de Marzo de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcoy.

D. José Reig Aguilar, Regente del Juzgado de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por el presente hago saber que Francisco Peydro Vilaplana y Rita García Llorens fallecieron intestados en esta ciudad en 24 de Febrero y 18 de Diciembre de 1870 respectivamente; y por ello llamo á los que se crean con derecho á la herencia de los mismos, para que dentro de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en forma.

Alcoy 27 de Marzo de 1876.—José Reig.—José Calbo. —P

##### Alhama de Granada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Faustino Maldonado Crihuella, natural y vecino de la villa de Fayena, de edad de 59 años, se ignoran las demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública, para estar á las resultas de la causa que se le sigue sobre homicidio de D. Bernardo Sierra; en la inteligencia que si no verifica su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Faustino Maldonado Crihuella; el que siendo habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Alhama á 23 de Marzo de 1876.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

##### Almagro.

D. Juan María Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días de comparencia ante este Juzgado y con el objeto de recibir la oportuna declaración y practicar diligencia de reconocimiento de un capote, á Francisco Gomez, alias el Bombo, y á su esposa Angela, naturales de esta ciudad, al servicio aquel de un regimiento cuyo nombre y número se ignoran; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra Antonio Espadas, alias Picalé, de esta vecindad, sobre lesiones graves á su convecino Balbino Gomez.

Dado en Almagro á 27 de Marzo de 1876.—Juan María Martínez.—De su orden, Blas Fornier.

##### Almazan.

D. Tomás Alonso Trelles, Juez municipal de esta villa, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la fecha de su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Guadalajara y Zaragoza y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Luis Garcés Borobio, natural de Monteagudo y con residencia últimamente en Zaragoza, de estado soltero, de 25 años de edad, cuyo sujeto se fugó de las cárceles de este partido en la noche del día 5 del actual, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo por robo de dos caballerías mulares de la pertenencia de Pablo García, vecino de Frechilla, la noche del día 4.º de Diciembre próximo pasado, por cuya causa se hallaba preso; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo, y en el'mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura del indicado Luis Garcés Borobio, poniéndolo á disposición de este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Almazan á 7 de Marzo de 1876.—Tomás Alonso y Trelles.—Por su mandado, Timoteo Mena y Ramos.

##### Señas del fugado.

Estatura baja, ojos garzos, barba lampiña, color bueno, con una cicatriz en la ceja derecha; viste calzon de pana, medias azules, pañuelo de seda á la cabeza y chaqueta elástica encarnada; va indocumentado.

##### Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Santiago y á su mujer Isabel Fernandez Utreras, castellanos nuevos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que den-

tro del término de 30 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración inquisitiva en la causa que se les instruye y á otros consortes sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 16 de Marzo de 1876.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

##### Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rojas Rojas, natural y vecino de Alozayna, para que en el término de 15 días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desacato al Alcalde del pueblo de su vecindad; apercibiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndole á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 6 de Marzo de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

##### Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Vacas Serano, de esta vecindad, castellano nuevo, para que en el término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Monjas de esta población, á fin de prestar cierta declaración en la causa que de oficio se sigue contra José Valenzuela por haber faltado al cargo de Depositario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 17 de Marzo de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navajas.

##### Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Palacios Merino, natural de Quintanilla del Agua, diócesis y provincia de Burgos, ántes domiciliado en Torquemada, y hoy ausente y de ignorado paradero, de estado soltero, mozo de labranza, de 25 años de edad, para que dentro del término 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo se sigue por incendio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial indaguen su verdadero paradero, dando conocimiento á este Juzgado del punto en que resida.

Dada en Astudillo á 27 de Marzo de 1876.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

##### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den las órdenes oportunas á sus respectivos dependientes y á los de la policía judicial para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de un mulo enterejo, de 10 años, de alzada de dos dedos sobre la marca, una mano blanca hasta el menudillo y un lucero en la frente, sin hierro. Otro mulo negro tostado, pelo basto, con un bulto en los riñones de sentadura, de alzada de seis dedos sobre la marca, de ocho á nueve años de edad, sin hierro; y habidos que sean los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición ó no prestan fianza por valor de 1.000 pesetas en metálico, 1.500 en efectos públicos ó 2.000 en fincas, para comparecer en el término de ocho días en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que sobre robo de dichas caballerías á Juan de Martos Ruiz, vecino de esta ciudad, sigo; pues así lo tengo mandado en dicha causa en providencia de este día.

Dada en Baeza á 15 de Marzo de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Castro, mozo de la estacion de Baeza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración que está acordada en la causa que se sigue sobre muerte de Francisco de la Cruz; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 24 de Marzo de 1876.—Poves.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Pozo, vecina de Válora, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber manifieste terminantemente en el acto de la notificación si quiere ó no mostrarse parte en

la causa que se sigue sobre muerte de su hijo José María Pozo y Pozo en la mina de Arrayanes el día 40 de Julio del año pasado de 1874; apercibida que de no verificarlo, sin más citarla ni emplazarla seguirá la causa, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Marzo de 1876.—Poves.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Fernandez, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Diego Navarro Amate sobre homicidio de Matías Domingo Martín; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 29 de Marzo de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes de Francisca Domenech, conocida por la Larga, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ofrecerles las diligencias criminales que se instruyen con motivo del fallecimiento de la misma; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1876.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de causa criminal sobre hurto frustrado de tres piezas de tejidos de algodón, que instruyo contra Félix Urrutia y Santos, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, de 24 años de edad, soltero, zapatero, cito y llamo á dicho sujeto para que en el término de 15 días de publicada la presente comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Marzo de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.

#### Borja.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por la presente se cita y emplaza á Rafael San Juan Rubio, alias Piernas, soltero, de 26 años de edad, de oficio albáñil, hijo de Julian y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de estatura un metro 72 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno, picado de viruelas; que viste calzon, blusa, alpargatas y pañuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cierto reconocimiento personal acordado en causa contra el mismo sobre lesiones á Agustin Miguel y otra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 29 de Marzo de 1876.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Apolonio Remon.

#### Búrgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Penagos, vecino de Celadilla Sotobrin, para que en el término de 40 días, á contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de mi Juzgado á fin de que tenga lugar la ampliacion de su indagatoria á los particulares que tengo acordados en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de lesiones al Alcalde del pueblo de su vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 28 de Marzo de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, José Cormemãne.

#### Cambados.

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa á José María Padin, de la parroquia de Santa Cruz de Castrelo, por usurpacion de funciones, consistentes en el ejercicio de la Medicina y Cirugía sin tener título profesional para ello. Entre los testigos señalados para la comprobacion de los hechos denunciados lo es uno Francisco Silva, de la parroquia de San Clemente de Sisan, distrito de Rivadavia, en este partido, á quien se le buscó para evacuar su declaracion, dando por resultado haberse ausentado pasa ya de dos años para Buenos-Aires.

Por consiguiente se le requisitoria á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto expresado; y no siendo fácil, por hallarse á larga distancia, lo participe el mismo para exhortar á la Autoridad correspondiente le reciba la declaracion que interesa; con el bien entendido de que si lo uno ó lo otro no hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á to-

das las Autoridades, y encargo á los agentes de policia judicial busquen al referido Francisco Silva, y donde quiera que se le encuentre le intimen lo de que va hecho mérito, participándole á mayor abundamiento á la Autoridad más inmediata para que acerca de ello disponga lo conducente, en lo que se administrará justicia, quedando yo á la reciproca.

Dada en Cambados á 24 de Marzo de 1876.—Juan M. Araujo.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

#### Canjayar.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En causa criminal que ante el mismo pende se ha dictado con fecha de ayer auto mandando, á virtud de carta-orden de la Superioridad del territorio, se llame por edictos y pregones por segunda vez al Sr. Juez de primera instancia que fué de este Juzgado D. Juan Martínez García, vecino de Uleila del Campo, para que dentro de 40 días, siguientes al que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en su audiencia con objeto de celebrar un careo con D. Inocencio Estéban y Sanchez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia, y para ampliarle su declaracion á ciertos extremos en la expresada causa; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citacion, como Secretario actuario en la indicada causa expido la presente en Canjayar á 28 de Marzo de 1876.—Francisco Lozano Solsona.

#### Carrion de los Condes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Gobernadores civiles, Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de la policia judicial, hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas y metálico verificado en la iglesia del pueblo de Calzada de los Molinos, en este partido, la noche del 8 del corriente mes y año; en cuya causa se ha acordado por providencia de este dia dirigir á V. SS. la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les requiero, y de mi parte les ruego procedan á la práctica de cuantas diligencias sean conducentes á averiguar el paradero de los sujetos y alhajas cuyas señas se insertan á continuacion, á la ocupacion de estas y á la detencion de aquellos ó de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la más recta administracion de justicia.

Dada en Carrion de los Condes á 27 de Marzo de 1876.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S., Andrés M. de Sobron y Grijalva.

#### Señas de los ladrones presuntos.

Uno como de 34 años, de más de cinco piés de estatura, moreno, con patillas; viste pantalon rayado de corte, chaqueta oscura y chaleco de igual color, pañuelo á la cabeza y gorra de piel de nutria, alpargata cerrada blanca y habla de gitano. El otro más jóven y bajo de estatura; vestido igualmente, ambos con capa y montados en caballos.

#### Idem de las alhajas robadas.

Tres crismas de plata, la de los Santos Oleos y crisma unidos por una barra del mismo metal, y la de la Santa Uncion, poco mayor, de la misma forma, con una cadenilla en sus asas.

Un cáliz labrado, de metal blanco algo rojizo en la peana, y la copa de plata, dorado, con patena y cucharilla.

Una caja redonda porta-viático, de plata, con una cruz labrada en la tapa.

La media luna donde se coloca la Forma en viril.

Cuatro relicarios.

Y como 14 duros en dinero.

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Casablanca, apodado el Valenciano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo sobre robo en la Central de ferro-carriles de esta ciudad.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial practiquen las diligencias que consideren oportunas para la presentacion en este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Cartagena á 20 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, José Castelló.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roberto Amable, de naturaleza suizo, de oficio litógrafo, vecino que fué de esta ciudad en clase de huésped en la plaza de San Ginés, para que dentro del término de 20 días, que principian á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion indaga-

toria en la causa que contra el mismo pende sobre hurto de efectos y estafa á D. Juan Bautista Santoja y D. Fernando Florez, y proseguir aquella con su presencia; con apercibimiento que si no lo verifican le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca del expresado Roberto Amable, y en su caso lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 27 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Castro Ortega, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se sigue sobre lesiones graves á Escolástico Perez Lopez; y para el caso de que este no comparezca por no llegar este edicto á su conocimiento ó por otro motivo, se cita en los mismos términos á su madre Josefa Ortega Hidalgo para que se presente y manifieste el paradero del referido Andrés Castro Ortega; apercibidos ambos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 27 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Alfonso Nieto Perez, de 34 años de edad, casado, tendero, vecino que fué de la Union, para que en el indicado término, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa que se sigue sobre exacciones y otros delitos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente declarándole rebelde.

Dada en Cartagena á 29 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

#### Castrourdiales.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castrourdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aniceta Ortiz, natural de Miera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en causa que en el mismo se sigue sobre incendio de la casa número 9 de la calle de la Correría de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrourdiales á 28 de Marzo de 1876.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Mauricio del Cueto y Palacio.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Pascual Cervera Lopez, vecino de Benageber, residente en la masía de Villanueva, sobre homicidio de Agustin Clemente, he acordado expedir requisitoria para su llamamiento y para que se proceda á su detencion.

En su virtud llamo al expresado Pascual Cervera para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido en otro caso de declararle rebelde, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales, y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la detencion del Pascual Cervera; remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Chelva á 28 de Marzo de 1876.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

#### Señas del procesado.

Pascual Cervera Lopez, de 36 años, soltero, estatura al-gun tanto alta, color moreno, regular en carnes, vecino de Benageber, residente hasta hace poco en la masía de Villanueva; visie con pantalon y chaqueta de paño, pañuelo á la cabeza, alpargatas de esparto.

#### Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se consideren con derecho á la herencia de D. Jerónimo Larralde y Abadia, Alférez movilizado de la primera guerrilla del segundo batallon del regimiento de contraguerrillas del Centro, núm. 2, de la isla de Cuba, natural de esta ciudad, hijo de D. Andrés y Doña Ramona, fallecido en accion de guerra el día 2 de Diciembre de 1873, para que en el término de tres meses comparezcan en forma legal en el Juzgado del distrito del Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, á deducir su accion en los autos de intestado de dicho D. Jerónimo Larralde, que se sustancian en el dicho Juzgado del distrito de Puerto-Príncipe de la isla de Cuba; pues así lo he acordado en providencia de hoy y en virtud de un exhorto librado por el mismo Juzgado.

Dado en la ciudad de Estella á 28 de Marzo de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton. —P

**Estepa.**

D. Manuel María Rodríguez y Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, y en el mio les pido y encargo se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos arados de la propiedad del Sr. Marqués de la Marchelina, verificado en la hacienda llamada de San Cayetano, término de Aguadulce, en la madrugada del 18 del corriente, y del paradero de los efectos hurtados; remitiéndolos, si fueren habidos, á disposicion de este Juzgado.

Estepa 24 de Marzo de 1876.—Manuel M. Rodríguez.—Por su mandado, José Muñoz.

**Fregenal de la Sierra.**

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Celestino Recio Carvallar, vecino de Valencia del Ventoso, para que en el término de 10 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á oír sentencia de primera instancia en la causa criminal que se le sigue en el mismo por lesiones á José Mendez Delgado y su mujer.

Dado en Fregenal de la Sierra á 27 de Marzo de 1876.—José Torres y Torres.—De su orden, José M. Rodríguez.

**Fuente-Ovejuna.**

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Padilla Liñan, natural de Málaga y su última residencia la tuvo en la villa de Bélmez, de 48 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara oval, color trigueño, soltero, de oficio jornalero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruye por lesiones á Francisco Olivera.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y Jefes de orden público procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Antonio Padilla Liñan con las seguridades convenientes.

Dada en Fuente-Ovejuna á 28 de Marzo de 1876.—José Valdelomar.—Tomás Rivero Infante.

**Garrovillas.**

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por Don Manuel Rubio Guillen, que cesó en 18 de Julio de 1872; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este cuarto edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho señor.

Garrovillas 27 de Marzo de 1876.—Norberto Elviro Dominguez.—Por orden de S. S., Manuel Rosado.

**Granada.—Campillo.**

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al reo prófugo José Vaquero Gonzalez, natural y vecino de Maracena, soltero, del campo, de 26 años, para que se presente en la cárcel nacional á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones y quebrantamiento de sentencia; encargando á las Autoridades la captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Granada á 28 de Marzo de 1876.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Mantecon.

**Haro.**

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la noche del 18 del actual robaron varios efectos y dinero á Eusebio Manzanos, pastor y vecino de Zanaton, de los cuales uno es desconocido y el otro se llama Apolinario Garcia, de 30 á 32 años de edad, estatura alta; gasta pañuelo á la cabeza, su oficio es esquilador, dedicándose tambien á hacer cestas; lleva en compañía á su mujer, una hermana de esta de 15 á 16 años de edad y una niña de pecho, con una borriquilla; los cuales en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparecerán en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y detencion, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Haro á 27 de Marzo de 1876.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Guillarte.

**Hervás.**

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por el término de 10 dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos que en la madrugada del 8 del corriente iban por el camino que del monte Castañar Gallejo de esta villa conduce á Cabezueta, sin que pueda consignarse sus señas personales, con el fin de recibirles la oportuna de-

claracion en causa que se instruye por incendio en el referido monte; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Hervás á 16 de Marzo de 1876.—Alejandro Rodríguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

**Huesca.**

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Zaragoza Pellus, natural de Baells, sargento de Voluntarios que fué de los guias del Alto Aragon, de un metro 630 milímetros de estatura, cara redonda, nariz regular, ojos azules, pelo castaño, sin señas particulares, de color moreno y barba cerrada, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca dentro las cárceles de este partido para desde allí ser destinado á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito en la causa que se le siguió por el delito de violacion frustrada; quedando advertido que de no verificarlo segun se le ordena le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del referido Zaragoza, y en el caso de conseguirlo disponer su conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido, dándome oportuno aviso.

Dada en Huesca á 29 de Marzo de 1876.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

**Illescas.**

Licenciado D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez municipal de esta villa de Illescas, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

A todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas del Reino atentamente saludo, y hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo del robo hecho á Doroteo Campos y Perales, Guillermo Fernandez Fuente y Agustin Diaz la noche del 17 al 18 del actual en la casa del Doroteo, vecino de El Viso, por tres hombres desconocidos, cuyas señas adquiridas hasta el dia y los objetos robados se anotan á continuacion.

En dicha causa he acordado se proceda á la busca y captura de los expresados tres sujetos y objetos robados, y en caso de que unos y otros fuesen hallados sean puestos á disposicion de este Juzgado.

En su consecuencia suplico á V. SS. se sirvan dictar sus órdenes á fin de conseguir la captura de los expresados individuos y hallazgo de los objetos robados, pues en ello cooperarán á la recta administracion de justicia.

Dado en Illescas á 25 de Marzo de 1876.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Manuel Martín y Plaza.

**Nota de los efectos robados.**

Al Doroteo Campos y Perales:

Cuatrocientos reales en dinero.

Un capote nuevo con las iniciales del Doroteo.

Una bandurria.

Un sombrero nuevo.

A Guillermo Fernandez Fuente:

Cuatro libras de azafran.

Un bolsillo verde de cintura con dos anillos y en él 4 duros.

A Agustin Diaz:

Diez reales en cuartos.

Una navaja como de una cuarta de larga con astil negro.

**Señas de los ladrones.**

Un hombre pequeño bastante recio, con capa y blusa y una carrera de botones blancos.

Otro más alto, delgado, con capa.

Otro más alto, á cuerpo, que llevaba un pañuelo blanco por la cara.

Los tres armados con carabinas ó retacos.

**Lérida.**

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Ricort y Mill, alias Chapira, natural y vecino del pueblo de Grañena de las Garrigas, de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre heridas á Jáime Esteve, del mismo pueblo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo y ruego á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de dicho José Ricort y Mill, poniéndole á disposicion de este Juzgado si se consigue.

Lérida 29 de Marzo de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

**Lucena.**

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por virtud de providencia dictada en causa que pende en este Juzgado con autorizacion de los infrascritos hombres buenos contra Manuel Heredia Redondo, alias Cascabel, vecino de Cuevas de San Marcos, y cuyo actual paradero se ignora, por sospecha de hurto, se llama al mismo para que en el tér-

mino de 30 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Lucena á 23 de Marzo de 1876.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Fernando Mendoza.—Domingo del Pino.

**Lugo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Vicente Vigo, de Santa María de Angeriz, término municipal de Friol, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion sin juramento en causa que en el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio Riveiro, su convecino; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 24 de Marzo de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo, por Miuguillon.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Carreira, vecino de Santa María de Villafiz, término municipal de Friol, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion sin juramento; advertido de que no verificándola se le declarará rebelde parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 27 de Marzo de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo, por Miuguillon.

**Llanes.**

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Suarez del Cueto, que residia últimamente en Sevilla, calle de Castilla, barrio de Triana, fábrica de jabon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias comparezca en la Escribanía del que refrenda con el fin de que se le ofrezca la causa que sigo con motivo de la muerte de su cuñado D. Juan Diaz de Gonzalo y manifieste en representacion de su legítima esposa Doña Antonia Diaz de Gonzalo si quiere mostrarse parte en aquella ó hacer alguna reclamacion; con apercibimiento de que en otro caso, seguirán los procedimientos en la forma precedente.

Dada en Llanes á 29 de Marzo de 1876.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Prudencia Rivero, natural que fué de San Sebastian de Alcobendas, de 75 años de edad, soltera y vecina de esta Corte, donde murió el dia 28 de Febrero último; lo que se hace saber para que los que se conceptuen con derecho á su herencia comparezcan á ejercitarlo dentro del término de 30 dias en el correspondiente juicio abintestato radicante en este Juzgado y Escribanía del que suscribe.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—Luis Hernandez. —P

**Madrid.—Buenavista.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Victor N., guardia de Orden público, y su mujer Genara, que parece habitaron en la calle del Aguila, núm. 12, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye contra Leoncia Garzon Muñoz; apercibiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—Manuel Perez de Arcos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en autos pendientes por abintestato de Narciso Sanz y Petra Gil, su mujer, naturales y vecinos que fueron del Real Sitio de El Pardo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes para que dentro de 20 dias, que por segundo término se les señala, comparezcan á usar del que se crean asistidos; advirtiéndoles que hasta hoy sólo se han presentado las hijas de los finados, llamadas Rafaela é Isabel Santos Gil.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Escribano, Matías. —P

**Madrid.—Centro.**

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Regueros Berlanga, natural de Colmenar de Oreja, hijo de Ignacio y Estéfana, soltero, hojalatero y de 49 años de edad, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto segundo; las señas personales del procesado son: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, sin pelo de barba, y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de cumplir la pena de dos meses y 15 dias de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado y procedan á su prision, dejándolo en la cárcel de Villa á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Emilio Quintana Romeral, natural de esta Corte, hijo natural de María Quintana y Romeral, soltero, cajista y de 20 años de edad, que habitaba en la calle de Barrio-Nuevo, núm. 15, cuarto tercero y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1876.—V. B.—Bernad.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ricardo Sandalio de la Torriente y Rosa, de estado soltero, de 29 años de edad, del comercio, y vecino que fué de esta Corte en la cuesta de Santo Domingo, núm. 14, piso quinto, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que practiquen diligencias en averiguacion del actual paradero del procesado Don Ricardo Sandalio de la Torriente, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1876.—Francisco Bernad.—Por su mandado, Aniceto de la Roca.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varias tablas que componian una anaquelera y una mampara, que hoy sólo sirven para madera vieja por el deterioro que han sufrido al arrancarse del sitio en que se encontraban, en la cantidad de 120 reales vellon, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—V. B.—Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. —P

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Dolores Palomares, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 76, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que caso de ser habida la Dolores Palomares, la pongan á disposicion de este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente segundo edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Andrés Pineda, Gregorio Majaliza, Felipe Sal del Río y Mariano Espinosa, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á ampliar sus declaraciones en causa que se instruye por el delito de falsificación y estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1876.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Antonio Martínez Santos, natural de Provenzo, provincia de Cuenca, el cual falleció en el Hospital General de esta Corte el 22 de Enero último, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma ante dicho Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndose que ya se ha presentado el padre del expresado Antonio Martínez.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta

de unos 7.000 quintales de guano próximamente, al precio de peseta y media cada quintal, y se ha señalado para su remate el día 6 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, cuyo guano se halla depositado en D. Joaquin Galdon, parador de San Rafael, calle de Magallanes, núm. 4.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—V. B.—Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren los objetos que se expresan á continuacion, que fueron sustraídos en la noche del 20 de los corrientes de la habitacion de Benigno Sanchez, calle del Cardenal Cisneros, núm. 23, carnicería, para que en el término de nueve días los presenten y comparezcan á declarar en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—V. B.—Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Objetos que se citan.

Seis camisas algodón con vistas de hilo, en buen uso, con las iniciales B. S.

Otras seis de hilo, en buen uso, para niño.

Cuatro enaguas de algodón, nuevas, con puntilla.

Cuatro pañuelos de seda para la cabeza, en buen uso.

Una pieza de 12 pañuelos blancos de hilo.

Un pantalon de saten negro, en buen uso.

Otro id. de tela inglesa de lana, en id. id.

Seis pañuelos nuevos de seda para corbatas.

Cuatro sábanas nuevas de hilo para cama de matrimonio.

Tres almohadas de algodón nuevas.

Cuatro toallas de id. id.

Una colcha blanca de felpilla.

Otra de percal de color, con figuras y fleco.

Un vestido de lanilla azul y morado para señora, en buen uso.

Otro color café, en buen uso.

Otro de merino negro, en buen uso.

Un gabán de id. id., sin estrenar.

Un refajo blanco de algodón.

Un pañuelo grande de merino negro.

Otro de crespon negro con bordados de colores.

Un vestido nuevo, compuesto de falda y chaqueta de lana azul para niño.

Otro id. color rosa y morado á cuadros.

Un pañuelo nuevo de crochet para niña.

Una envoltura compuesta de seis pañales, cuatro mantillas, tres pañuelos y cuatro camisas, todo nuevo.

Tres pares de calzoncillos de algodón.

Dos manteles medianos.

Dos elásticas nuevas.

Dos mantas de Palencia para cama de matrimonio, en buen uso.

Un manton de seda negro, en buen uso.

Una cartera con dos billetes de á 400 rs.

Un reloj saboneta de plata antiguo, bastante usado.

Uno cadena leontina de oro, delgadita, con un dije corto.

Un reloj juguete de niño.

Dos figuritas de china que representan un matrimonio con traje á la antigua, con sus fanales y peanas, faltando á uno de ellos uno de sus piés.

Un quinqué de china, el cual tiene una motita negra en la parte del zócalo.

#### Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los procesados Antonio Saco y Rosalía Menendez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la Escribanía del actuario á oír la notificación de una providencia dictada por la Sala de lo criminal en la causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion, al objeto indicado, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1876.—El actuario, Licenciado José Ortiz y Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta un terreno en las afueras de esta capital, sitio nombrado Ronda de Embajadores, frente al Casino de la Reina, de la propiedad de D. Plácido Gismero, que comprende 17.979 piés 50 céntimos, y está dividido en tres solares; el uno de piés 5.078'37, el segundo 8.524'50, y el tercero 4.376'49; y ha sido justipreciado en 125.886 rs. 30 céntimos, á razon de 7 reales por pié.

Se señala para que tenga lugar el remate el día 6 de Mayo próximo á la una de la tarde en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que se admitirá postura por la totalidad del terreno y por lotes, y que los que quieran tomar parte en la licitacion deberán consignar en el acto en la mesa del Juzgado 500 pesetas para poderla verificar, y que en la Escribanía del actuario podrán tomar las demás noticias que deseen.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Escribano, Antonio Burruero. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Josefa Ibarra, viuda de Izquierdo, hija legítima de D. José Ibarra, la cual falleció en la noche del 20 de Enero último en la calle de San Lorenzo, núm. 10, cuarto segundo; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan á hacerlo valer ante dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 28 de Marzo de 1876. —P

#### Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de 20 días á los parientes de María Gonzalez Vizoso, soltera, sirviente, de 25 años, que falleció á la una de la madrugada del día 27 de Noviembre del año último en la calle del Oso, número 27, piso cuarto, derecha; á consecuencia de un accidente epiléptico; aparece ser natural de Vivero, hija de Andrés y de Nicolasa, sin que hasta la fecha se hayan podido adquirir datos legales acerca de su filiacion, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de ofrecerles la causa que con tal motivo instruyo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez general y privativo de bienes de difuntos del Archipiélago filipino segun exhorto de cuyo cumplimiento entiendo el de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á los que se consideren herederos del finado D. Nicolás Malo y Jordana, Abogado fiscal que fué de la Real Audiencia de dichas islas, con el fin de que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presenten en aquel Juzgado de Filipinas por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con los documentos necesarios que justifiquen su parentesco con el difunto; apercibidos que de no hacerlo se adjudicará la herencia á D. José Jordana, hermano de dicho finado.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, La Torre. —P

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Aquilina Moreno Abad, de estado soltera, de 16 años de edad, dedicada á sus labores, que habitaba en la calle de la Arganzuela, núm. 19, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, y á Manuela Martínez Palomar, de estado casada, de 40 años de edad, vendedora y domiciliada en la calle de la Arganzuela, núm. 19, cuarto principal, cuyo domicilio tambien se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á celebrar una diligencia en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por lesiones.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—V. B.—Joaquin de Queiro.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días al soldado transeunte José María Rubio, que parece pertenece al batallon provincial de Almería, núm. 39, con objeto de que se persone en este Juzgado por ante la Escribanía del refrendatario, á fin de recibirle declaracion en la causa que sigo contra Juan de la Rosa Mendiola sobre hurto al mismo.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.

#### Murcia.—Catedral.

D. José Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Martínez y Martínez, vecino de Espinortal, que falleció en el referido pueblo el día 16 de Diciembre último, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en este Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos; no habiéndolo verificado hasta ahora más que Isabel, María, Antonia, Blasa Martínez Martínez y Catalina Lúcas Martínez, representadas por el Procurador D. Miguel Lopez Guillen, que promovió el abintestato.

Dado en Murcia á 15 de Marzo de 1876.—José Gomez.—Por su mandado, Manuel Conejero. —P

#### Puebla de Tribes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cédula llamo y emplazo á Tomás Losada Álvarez, vecino del pueblo del Burgo, término municipal de Castro Caldelas, provincia de Orense, cuyas otras circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de au-

diencia de este Juzgado á prestar declaracion sin juramento en la causa criminal que se le instruye con otros por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento que de no efectuarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Puebla de Tribes 25 de Marzo de 1876.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Fernandez Perán.

#### Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Taboada Sandiás Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por el presente hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa criminal seguida de oficio contra Bernardo Ferro, alias Chiquilete, y otros por lesiones á Francisco Hermida, en la cual he acordado por providencia de 2 del corriente el reconocimiento de los procesados por los testigos de cargo; y siendo uno de estos Ramon Varela, soltero, labrador, de 22 años de edad, y vecino de Cabanelas, parroquia de Banga, en el distrito y partido de Carballino, como no hubiese comparecido en el día señalado por hallarse ausente en ignorado paradero, en virtud de este edicto se le llama para que dentro de 10 días siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente con el objeto de reconocer los procesados en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Rivadavia 20 de Marzo de 1876.—José Taboada Sandiás.—Modesto Martínez.

#### Roa.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la gitana Feliciano Rodrigo, sin que consten otras circunstancias, sobre robo de dinero de la casa y propiedad de Clemente Sanz Rodriguez, vecino de Valdeira'e, se ha acordado la prision de la misma Feliciano Rodrigo; y como se ignore su paradero, pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndola con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Roa á 16 de Marzo de 1876.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

#### Ronda.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido, &c.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Casas Garcia, vecino de Bornos, en la provincia de Cádiz, para que en el término preciso de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion, interesada por el Ministerio público en la causa criminal que se instruye contra José Reina Pino y consortes por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 28 de Marzo de 1876.—José María Fojaco.—Por mandado de S. S., José R. Climent.

#### San Cristóbal de la Laguna.

D. Antonio Patricio de Nava, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna, de Tenerife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del abintestado de D. Juan Ignacio Nobrega y su esposa Doña Josefa Dominguez, que fallecieron respectivamente en esta ciudad en 17 de Abril de 1870 y 19 de Noviembre de 1865, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo con las formalidades legales en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, donde se les oirá y administrará justicia, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado en los autos de su abintestado promovidos por D. Fermín Sedres, de este domicilio, como marido de Doña Juana Nobrega y Dominguez.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto, se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 20 de Marzo de 1876.—Antonio Patricio de Nava.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado. —P

#### Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal contra Antonio Aguilar y Padilla, natural y vecino del pueblo de Hermigue en la Gomera, hijo legítimo de Vicente y de Antonio Padilla, de edad de 21 años, labrador, soltero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa; que viste pantalon listado oscuro, chaqueta de dril, faja de lana encarnada á la cintura, sombrero hongo, negro, zapatos de vaqueta y suela cruda: dicho individuo se hallaba en libertad provisional bajo caucion juratoria; y como al írsele á intimar el nombramiento de curador para notificarle la sentencia pronunciada, citándole y emplazándole para la remesa de la causa á la Superioridad, resultara no encontrarse en su domicilio, se acordó proceder á librar las requisitorias que prescribe el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en su consecuencia, se le cita y emplaza para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado y emplazado; apercibido de que trascurrido ese término sin verificarlo será declarado rebelde.

Santa Cruz de Tenerife á 20 de Marzo de 1876.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorriol.

#### Sort.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Cadena y Millat, labrador, casado, vecino de Farrera, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída contra el mismo y otros en méritos de causa criminal sobre infidelidad en la custodia de presos; y se le apercibe que de lo contrario le irrogará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 24 de Marzo de 1876.—Francisco Pocerull.—F. José Aytés.

#### Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Campos y Oliver y á Bautista Franch Cherta para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que contra los mismos se ha sustanciado sobre lesiones mútuas; apercibiéndoles que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes del poder judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para que procedan á la busca y captura en su caso de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Las señas del Salvador Campos son de edad de 41 años, estatura algo ménos que mediana, ojos pardos claros, cara y nariz regular, color sano, pelo negro, y viste el traje de labradores del país; y las de Bautista Franch Cherta, de edad 47 años, estatura regular, lo mismo que su cara y nariz, ojos pardos, color sano, pelo castaño oscuro, algo calvo, y viste al estilo de los labradores de este país.

Dado en Sueca á 24 de Marzo de 1876.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

#### Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio María Parrilla y Rodriguez, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Patones, en este partido judicial, natural de Adra, en el de Berja, de 30 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme pronunciada en causa que se le siguió por estafa; y se le apercibe que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 16 de Marzo de 1876.—Francisco Garcia Cuevas.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

#### Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Ruiz y Ruiz, de esta vecindad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que instruyo sobre tentativa de acometer á cinco guardias municipales de esta villa.

Dado en Torrox á 22 de Marzo de 1876.—Licenciado Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

#### Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Morató y Figueres, natural de Beceite, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 90 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Guadalupe (Habana), por sí ó por medio de apoderado, á deducir sus derechos como padre de D. Joaquin Morató y Riba, Teniente de la segunda compañía del tercio de Voluntarios Vascongados, que falleció el 16 de Enero de 1873; pues así lo tengo mandado en auto de este día en un exhorto recibido de dicho Juzgado de Guadalupe, procedente de los autos de abintestado del referido D. Joaquin Morató y Riba.

Dado en Valderrobres á 28 de Marzo de 1876.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás. —P

#### Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante penden diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa sustanciada contra Francisco Albineh y Juliá y otros sobre hurto de ropas á D. José Carruana y otro; en las cuales por providencia de 27 del actual acordé llamar por requisitoria al expresado Francisco Albineh y Juliá, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en los estrados de este Juzgado y en los demás á quienes haya de dirigirse en forma de edicto.

Dado en Valencia á 28 de Marzo de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

#### Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á D. Ramon Brocal y Delgado, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y á Manuela Gutierrez, que en el mes de Mayo de 1873 habitaba en la calle de la Pelota en esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena de varios confinados.

Dado en Valencia á 1.º de Marzo de 1876.—V. de Piniés.—Por su mandado, José María Galan.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa contra Teodoro Tabernas y Collado, hijo de Francisco y Concepcion, natural de La Almunia, de 24 años, soltero, marmolista, desertor del presidio de esta ciudad, sobre estafas á Antonio Carrillo y Ribalta; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por hallarse comprendido el procesado en el caso 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales y civiles, y agentes de las mismas practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la detencion del Teodoro Tabernas y conducirlo al presidio de esta ciudad de donde desertó.

Dado en Valencia á 17 de Marzo de 1876.—V. de Piniés.—Por su mandado, José María Galan.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Eusebio Rodon y Bayés, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20, soltero, hijo de D. Tomás y de Doña Teresa, natural de esta ciudad, que falleció en la Habana en 2 de Noviembre de 1872, á fin de que dentro de los 30 días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en el expediente que se sigue por la Escribanía del infrascrito, instado por D. Tomás Rodon Bayés, sobre declaracion de herederos de aquel señor.

Dado en Valencia á 27 de Marzo de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Juan Francisco Ayoldi. —P

#### Viella.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa en causa criminal sobre corta fraudulenta y sustraccion de árboles del monte llamado Artiga de Viella, por providencia de 11 de Febrero último mandó que el sobreguarda D. Juan Vila se ratificase en su declaracion y acta de reconocimiento que obra en la causa; y por ignorar su paradero, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por providencia de este día se mandó publicar la cédula de citacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días para prestar la declaracion acordada, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurriere por la falta.

Viella 21 de Marzo de 1876.—Jaime Portolá, Escribano.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Marzo de 1876.

	REALES. CÉNTS.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas.....	30.000.000
Caja.....	9.221.805'49
Valores en cartera.....	21.167.515'28
Cuentas corrientes.....	12.108.905'11
Valores en depósito.....	23.183.000
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	183.564.000
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	216.887.368'85
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	2.946.000
Intereses abonados á los compradores de id.....	26.223'86
idem.....	26.223'86
Bonificaciones por anticipos de plazos de id.....	124.342'44
idem.....	88.224.591'31
Valores en garantía.....	43.190.985'58
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	1.334.000
Cuentas varias.....	5.683.417'50
Valores de varios.....	43.190.985'58
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	104.000.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagarés del Tesoro.....	4.152.330'88
<b>TOTAL.....</b>	<b>752.814.486'30</b>

PASIVO.		REALES. CÉNTS.
Capital social.....	40.000.000	
Fondo de reserva.....	1.000.000	
Obligaciones á pagar.....	4.028.491'98	
Cuentas corrientes.....	5.084.693'24	
Acreeedores por depósitos en papel.....	28.183.000	
Emision de billetes hipotecarios.....	188.338.000	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	216.887.368'85	
Idem de bienes nacionales realizados.....	3.647.943'16	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	2.823'78	
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	3.200	
Acreeedores por garantías.....	88.224.591'31	
Cuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	186.000	
Cupon de 1.º de Octubre de 1875.....	56.940	
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre: mes de Febrero.....	3.440.416'39	
Cuentas varias.....	23.840.047'61	
Acreeedores por valores varios.....	43.490.983'58	
Emision de obligaciones del Timbre.....	71.500.000	
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	16.500.000	
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	16.000.000	
Participes en los pagarés del Tesoro.....	4.152.530'88	
Remanente del tercer sorteo de billetes hipotecarios.....	1.547.647'92	
<b>TOTAL.....</b>	<b>732.814.486'30</b>	

Madrid 31 de Marzo de 1876.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

**Canal de Urgel.**

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañia para celebrar junta general ordinaria el día 23 del actual, á las doce y media de la tarde, en el salon del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero. Los señores accionistas que deseen asistir á la sesion habrán de depositar previamente 10 ó más acciones en la Secretaría de la Sociedad desde el día 3 al 13 inclusive.

Ocho dias ántes del de la convocatoria estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia. Barcelona 1.º Abril de 1876.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1531—2

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humede-cido.		
6 de la m...	703'13	4'8	0'2	N. E. ... Brisa ..	Célajes.
9 de la m...	704'56	6'5	3'4	N. E. ... Calma ..	Despejado.
12 del día...	704'64	12'0	6'6	E. N. E. Idem ..	Nuboso.
3 de la t...	704'54	11'6	5'7	O. N. O. Brisa ..	Casi cub.º
6 de la t...	705'47	9'6	4'2	N. .... Idem ..	Nubes.
9 de la n...	706'63	6'8	3'0	N. .... Idem ..	Despejado.
Temperatura máxima del aire, a la sombra.....					15'4
Idem mínima de id.....					0'4
Diferencia.....					14'7
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....					26'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					47'2
Diferencia.....					20'4
Lluvia en las 24 horas en milímetros.....					>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Abril de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Santander.....	764'4	11'6	N. O. ...	Brisa ..	Casi cub.º.	Marej.º
Oviedo.....	760'5	9'0	S. O. ...	Idem ..	»	»
Coruña (8 h.).....	762'0	12'2	N. E. ...	Idem ..	Despejado.	Tranq.º
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	764'6	10'3	N. ....	Brisa ..	Despejado.	Bella.
Lisboa.....	763'4	10'4	N. ....	Idem ..	Nuboso ..	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (8 h.).....	762'7	9'1	N. ....	Calma ..	Casi desp.º	Tranq.º
Sevilla.....	759'4	13'0	N. O. ...	Idem ..	Despejado.	»
Tarifa.....	759'4	13'5	O. ....	Brisa ..	Idem ..	Tranq.º
Granada.....	761'2	8'4	N. O. ...	Calma ..	Nubes ..	»
Cartagena.....	757'9	11'2	N. O. ...	Idem ..	Despejado.	Rizada.
Alicante.....	759'2	15'4	N. O. ...	Brisa ..	Idem ..	Tranq.º
Murcia.....	760'3	14'0	N. O. ...	Viento ..	Idem ..	»
Valencia.....	759'6	15'8	O. ....	Calma ..	Idem ..	»
Palma.....	757'4	13'1	O. ....	Brisa ..	Idem ..	Tranq.º
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	9'8	N. O. ...	V.º fle.º	Despejado.	»
Soria.....	759'3	7'0	N. O. ...	Brisa ..	Nuboso ..	»
Burgos.....	763'4	4'0	N. ....	Calma ..	Idem ..	»
Valladolid.....	765'3	5'0	N. E. ...	Brisa ..	Idem ..	»
Salamanca.....	760'4	6'1	N. ....	Idem ..	Idem ..	»
Madrid.....	762'6	6'5	N. E. ...	Calma ..	Despejado.	»
Escorial.....	764'6	5'6	N. O. ...	Brisa ..	Algo nub.º	»
Ciudad-Real.....	761'8	8'0	N. N. O.	Calma ..	Nuboso ..	»
Albacete.....	760'7	7'5	O. ....	Brisa ..	Idem ..	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos**

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Jaen y Logroño.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'24 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo.  
 Despejos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.  
 Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.  
 Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.

Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.  
 Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 4'75 la libra, y de 2'25 á 3'80 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.  
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4'30 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo.  
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.  
 Trigo, de 10'25 á 13 pesetas la fanega, y de 48'55 á 23'52 el hectólitro.  
 Cebada, de 6'30 á 7'50 pesetas la fanega, y de 44'76 á 43'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 156.—Carneros, 299.—Terneras, 52.—Corderos, 3.—TOTAL, 510.

Su peso en libras.... 74.751.—Idem en kilogramos... 34.362.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsitos.		TOTALES.
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	
Toledo.....	>	>	>	>	2.757'57
Segovia.....	>	>	>	>	4.854'70
Norte.....	>	>	>	>	5.028'62
Bilbao.....	>	>	>	>	4.850
Aragon.....	>	>	>	>	4.791'74
Valencia.....	>	>	>	>	7.565'70
Mediodía.....	>	>	>	>	18.391'07
Correos.....	>	>	>	>	42'25
Pozos de nieve, intervenidos.....	>	>	>	>	>
Fábrica de cerveza: segunda quincena.....	>	>	>	>	>
Idem del gas, cok.....	>	>	>	>	>
Mataderos.....	>	>	>	>	9.363'80
<b>TOTAL.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>49.945'45</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

MADRID.—Anteanoche asistió S. M. el Rey á la funcion del teatro Real, acompañado de su Augusta Hermana y del Sr. Duque de Montpensier.

Este año, como el anterior, habrá Capilla pública en Palacio, comida de pobres y visita de estaciones por las Personas Reales durante las próximas solemnidades religiosas.

Hoy á las dos de la tarde se verificará en casa de la Sra. Duquesa de Híjar la ceremonia de recibir el traje que S. M. usó el día de Reyes, y que segun antiguo privilegio regala el Monarca á la persona que lleve el título de Conde de Rivadeo.

A la hora citada saldrán de Palacio dos carruajes, uno de ellos de media gala, conduciendo las vestiduras, y el otro la servidumbre de la Real Casa, encargada de hacer la entrega.

Anteanoche se celebró en el Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros la recepcion que con motivo del feliz término de la guerra ha dado el Sr. Cánovas del Castillo á la Asociacion de Señoras para socorro de los heridos del Ejército, y á los militares de alta graduacion que han permanecido últimamente en campaña.

A las diez de la noche empezaron á llenarse los salones de la Presidencia, y el número de concurrentes era cada vez más considerable.

Asistió el Cuerpo diplomático extranjero, incluso el Nuncio de Su Santidad, y concurrieron todos los Ministros, ménos el de la Guerra, consus respectivas señoras; los Marqueses de Miraflores, de Alcañices, de la Torreolla, de Valmediano, de Remisa, de Bogaraya, de Aguilar de Campóo, de Villalobar, de Estella, de Viana, de Santa Cruz de Aguirre, del Pazo de la Merced, de Monistrol, de Puebla de Rocamora, de Urquijo, de Vallejo del Campo, de la Puente y Sotomayor, de Orovio y Casa-Valencia, y de Tribes; los Duques de Bailén, de Ahumada, de Híjar y de Noblejas; los condes de Toreno, de Velle, de Villapaterna, de Iranzo, de la Real, de Torrejon y de Tejada, y de Heredia-Spinola; Baron de Rotschild con su señora; Generales Quesada, Martinez Campos, Moriones, Primo de Rivera, Lopez de Letona, Fernandez San Roman, Marqués de Fuente-Fiel, Cotoner, Orozco, Makenna, Barrenechea, Gasset, Marchesi, Moreno del Villar, Azcárraga, Garcia Tassara, Chacon, Terrero, Suarez de Negrón, Prendergast, y los Brigadieres Rojas, Corte, Garrido, Araoz, Suances, Ibarreta, Contreras, Ortíz, Cortijo, Bonanza, Fernandez Arellano, Pardo Montemayor, Albornoz, Planelle y algunos otros.

Además asistieron también los Sres. Llorente, Auriolos, Escobar, Fernandez Cadorniga, Silvela, Mendoza Cortina, Sainz de Indo, Estéban Collantes (D. Saturnino), Esperanza, Molero, Fuentes, Bravo y otros muchos.

La reunion terminó próximamente á las dos de la madrugada.

La via férrea entre Miranda y Bilbao se halla ya completamente expedita.

El día 6 de Abril próximo quedará probablemente abierta la circulacion al público.

Con asistencia de S. M. el Rey y de S. A. R. la Princesa de Asturias, acompañados de la Marquesa de Santa Cruz y señora de Calderon, del Sr. Duque de Sexto y Gobernador civil, se ha verificado ayer tarde en el teatro del Príncipe Alfonso el quinto concierto de la Sociedad que dirige el Sr. Monasterio. La funcion ha sido brillantísima, habiéndose ejecutado magistralmente todas las piezas, que fueron muy aplaudidas.

Han merecido con justicia los honores de la repeticion el *Jesús de Nazareth* de Gounod, la *Leonora* de Beethoven, y el primero y segundo andante en *si menor* de Marqués.

La Empresa del teatro Real, deseando contribuir á la Caja especial creada para alivio y socorro de los huérfanos de los Oficiales del Ejército y la Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas, ha dispuesto una funcion extraordinaria y fuera de abono para el miércoles 5 de Abril, cuyos productos se destinan al fondo nacional.

La Asociacion de Señoras para socorro á los heridos é inutilizados en la guerra, celebrará una solemne funcion religiosa en la Real iglesia de San Isidro, el martes 4 de Abril, para dar gracias al Supremo Hacedor por la paz obtenida, y suplicarle continúe dispensando á España iguales favores.

A las diez habrá misa solemne de pontifical con manifiesto.

Por la tarde, á las cuatro, se rezará el santo rosario, y á su terminacion, el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias hará una exhortacion á los asistentes y les dará la bendicion apostólica en nombre de Su Santidad, entonándose despues un solemne *Te Deum*, la letania á la Virgen, y la salve á Nuestra Señora de la Paz.

Al día siguiente, á las once, habrá un oficio de difuntos con misa de pontifical por el eterno descanso de los que han fallecido en la guerra.

Anoche, á las diez, obsequiaron con una gran serenata á la Sra. Marquesa de Viana las músicas de los regimientos de Ingenieros, Artillería y Granada. Hoy las mismas bandas tocarán delante del palacio de la Sra. Marquesa de Miraflores, Presidenta de la Asociacion de Señoras.

Ambas serenatas son una prueba de deferencia de las fuerzas de esta guarnicion á las distinguidas damas que componen las humanitarias Asociaciones de Señoras y de la Cruz roja por los especiales y caritativos servicios que han prestado al Ejército durante la última campaña fundando hospitales y atendiendo con generosa y pródiga mano al alivio de los que han tenido la desgracia de caer heridos.

Estado sanitario.—Continuando en la presente semana la baja de temperatura que en el anterior estado hicimos notar, el termómetro ha marcado —0,6 y 15,9 como cifras mínima y máxima respectivamente, y el barómetro ha oscilado entre 691,76 y 702,08. Los vientos dominantes en este periodo hebdomadario fueron los S. S. O. y O. S. O.

Han sido aun más frecuentes que en la anterior semana las bronquitis benignas y francas, presentándose algunas formas capilares, aunque sin revestir gravedad. Las erisipelas, amigdalitis, gastritis, gastro-enteritis, hepatitis, neumonías y pleuresías han disminuido, aunque de estas últimas haya habido algunos ejemplos acompañados de derrame considerable. Las manifestaciones reumáticas se han acrecentado, revistiendo en muchas ocasiones la forma aguda ó la de exacerbaciones de las crónicas, y en muy pocas la de localizaciones viscerales.

Las congestiones y hemorragias, aunque han disminuido, no han dejado de presentarse, y en algunos casos con bastante gravedad, por tener su asiento en los centros nerviosos ó en los órganos respiratorios. (*Siglo médico.*)

**Anuncios.**

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII A y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

**SANTOS DEL DIA.**

San Benito de Palermo, confesor; San Ulpiano mártir, y San Pancracio, Obispo.  
 Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

**ESPECTÁCULOS.**

**Teatro Real.**—No hay funcion.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 492 de abono.—Turno 3.º par.—*Vivir al día.*—*Viva la paz.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 177 de abono.—Turno 3.º impar.—*La pata de cabra.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 183 de abono.—Turno 3.º impar.—*Las hijas de Eva.*

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 493 de abono.—Turno 4.º.—*En el forro del sombrero.*—*Horas de consulta.*—*La Paz!*—Baile.—*Las desdichas de un buen mozo.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—A beneficio de la Sociedad de Actores españoles.—*Pobres mujeres.*—*Los baños del Manzanares.*—*El hijo de mi amigo.*—*La sátira.*

**Teatro de Esclava.**—A las ocho y media.—*El maestro de cá-ló.*—*La ley de Dios.*—*Doce retratos, 6 reales.*—*El querer y el rascar.*—Baile.

**Teatro Romea.**—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho y media.—*Casado y soltero.*—*El relámpago.*

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*El trapero de Madrid.*—Baile.

**Campos Eliseos.**—(*Compañía inglesa.*)—A las ocho y media.—Gran funcion de fuegos artificiales por James Pain.